



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Formación Profesional Ocupacional.

Ayudas.—Orden de 27 de julio de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para el desarrollo de determinadas líneas de acción del Programa Regional de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1998, cofinanciado por el Fondo Social Europeo 6027

Consejería de Bienestar Social

Drogodependencia. Subvenciones.—Orden de 24 de julio de 1998, por la que se regulan las subvenciones públicas para 1998, en desarrollo del Decreto 13/1997, de 21 de enero, destinadas a Ayuntamientos que realicen programas comunitarios en el marco del Plan Integral sobre Drogas..... 6046

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Viviendas. Rehabilitación. Ayudas.—Orden de 28 de julio de 1998, por la que se regulan determinados supuestos de rehabilitación con protección preferente, y se establecen plazos de tramitación para los expedientes de rehabilitación en general 6050

III. Otras Resoluciones

Presidencia de la Junta

Cooperación Transfronteriza. Ayudas.—Resolución de 29 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1998..... 6053

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios.—Resolución de 27 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y la Comunidad de Extremadura en materia de extinción de incendios forestales 6060

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Normas subsidiarias.—Resolución de 29 de octubre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Eljas 6063

V. Anuncios

Consejería de Bienestar Social

Farmacia.—Anuncio de 11 de mayo de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Gata..... 6064

Farmacia.—Anuncio de 12 de mayo de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Aliseda 6064

Farmacia.—Anuncio de 12 de mayo de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Zorita..... 6065

Farmacia.—Anuncio de 14 de mayo de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Navaconcejo..... 6065

Farmacia.—Anuncio de 25 de junio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Valverde del Fresno..... 6066

Farmacia.—Anuncio de 29 de junio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Cañamero 6066

Farmacia.—Anuncio de 29 de junio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Nuñomoral..... 6066

Farmacia.—Anuncio de 30 de junio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Talayuela..... 6067

Farmacia.—Anuncio de 16 de julio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Madrigalejo..... 6067

Farmacia.—Anuncio de 16 de julio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Serradilla 6067

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 23 de junio de 1998, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de instalación eléctrica, (núm. de expte.: 06/AT-10.177/14.646) 6068

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 22 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación de los servicios para la impartición de un Curso de Formación para los Profesionales que prestan sus servicios en las Unidades Promotoras de Empleo creadas dentro de la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos Empleo-Now 6068

Universidad de Extremadura

Concurso.—Anuncio de 21 de julio de 1998, por el que se convoca concurso público de suministro 6069

Concurso.—Anuncio de 24 de julio de 1998, por el que se convoca concurso público de suministros..... 6070

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 20 de julio de 1998, sobre Proyecto de Electrificación y Proyecto de Alumbrado público 6071

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 29 de octubre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Eljas, y que contienen el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura al precio público establecido de 600 pesetas (Orden de 22 de noviembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 137, 26/11/1996).

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 27 de julio de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas para el desarrollo de determinadas líneas de acción del Programa Regional de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1998, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

La puesta en marcha del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, surgido de la voluntad de la Junta de Extremadura y de las Organizaciones sindicales, empresariales y de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, en representación de los agentes económicos, sociales e institucionales de la región, pretende movilizar los recursos disponibles y poner en marcha todo tipo de acciones dirigidas a dinamizar la economía regional en general, con el objetivo común de luchar contra el desempleo y favorecer la generación de puestos de trabajo.

Entre estas políticas de fomento del empleo forman parte indisoluble las actuaciones dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores, que serán llevadas a cabo a través de las acciones de formación profesional ocupacional incluidas dentro del Plan de Empleo e Industria para Extremadura.

La formación profesional ocupacional como subsistema de la formación profesional dirigida a la población activa y orientada a la adquisición de cualificaciones más vinculadas a ocupaciones concretas es uno de los instrumentos que la Junta de Extremadura utiliza, para actuar de manera precisa sobre el mercado de trabajo, con el objetivo de mejorar la estructura productiva, como motor de desarrollo regional, comarcal y local y como elemento facilitador de cualificaciones que permite ejercitar a los trabajadores extremeños —en igualdad de condiciones— el derecho de la libre circulación.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad regional, el plan de formación profesional ocupacional pretende establecer criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad productiva y social de cada zona, con el objetivo de proporcionar una formación acorde a las prioridades formativas detectadas y a los colectivos sociales desempleados de atención preferente, con criterios de equilibrio y representación según la diversidad y características de cada comarca.

Por tal motivo, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo pone en marcha la convocatoria de los cursos de Formación Profesional Ocupacional correspondiente al año 1998, cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo, para dar respuesta a las necesidades formativas de la población en general y como vehículo para favorecer la inserción profesional de los trabajadores de nuestra región en situación de desempleo.

En esa misma línea y con objeto de promover el acercamiento de la formación ocupacional al mundo laboral e implicar al empresario extremeño, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, el Consejo de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 1998 acordó la elaboración del Programa Regional de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura, concebido como un conjunto de acciones diversificadas e interrelacionadas que comprenden una estrategia de actuación global para la inserción de los trabajadores extremeños en paro, acciones que se desarrollan en la presente Orden

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.º, 6 y 55.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

DISPONGO

CAPITULO I

Artículo 1.º—Objeto.

Mediante la presente Orden se regulan determinadas líneas de actuación, en el marco del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, para el desarrollo del Programa Regional de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura.

Estas acciones tienen como principal objetivo el desarrollo de acciones tendentes a la formación, cualificación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores desempleados residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral, así como la mejora de sus condiciones técnico profesionales en aquellas ramas de la actividad identificadas como prioritarias de cara al desarrollo de la base productiva regional.

Artículo 2.º—Líneas de acción.

En esta Orden se establecen las siguientes líneas de acción:

1.—Acciones de formación profesional ocupacional que con carácter

general lleve ligada una fase de prácticas profesionales, dirigidas a trabajadores desempleados para facilitar su cualificación profesional y favorecer su acceso o reinserción en el mundo laboral.

2.—Acciones de formación profesional ocupacional ligadas a un compromiso de contratación posterior de al menos la mitad de los alumnos que finalicen la actividad formativa con aprovechamiento. Los contratos de trabajo deberán ser de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

3.—Acciones de formación profesional ocupacional en el centro de trabajo de especialidades demandadas por el mercado laboral y que conlleven una fase de prácticas profesionales en empresas de la misma duración que la del curso.

4.—Acciones formativas de alta especialización, al objeto de facilitar una formación a trabajadores cualificados desempleados menores de 30 años, necesitados de una formación complementaria demandada por el sistema productivo regional.

Artículo 3.º—Financiación

El desarrollo de estas acciones se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 11.05.322A.640.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 1998, teniendo como límite la disponibilidad económica de las mismas. El Fondo Social Europeo cofinanciará las líneas de acción referidas en los apartados 1, 2 y 4 del artículo anterior con una aportación del 80% con cargo a los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 1994/1999, Submarco Regional de Extremadura, siendo el 20% restante cofinanciado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La financiación de la línea de acción establecida en el apartado 3, se realizará con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4.º—Colectivos destinatarios de las acciones.

1.—Prioridades:

Las acciones irán dirigidas a los trabajadores desempleados en general, preferentemente a los siguientes colectivos:

- a) Parados de larga duración.
- b) Jóvenes desempleados menores de 30 años.
- c) Desempleados amenazados de exclusión del mercado laboral.
- d) Mujeres desempleadas que deseen formarse en profesiones en las que se encuentren subrepresentadas, especialmente para las mujeres sin cualificación profesional o que deseen reincorporarse al mercado laboral tras un periodo de ausencia.

2.—Requisitos de los alumnos:

Podrán ser alumnos de las acciones formativas las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén en edad laboral, se encuentren desempleadas en el momento de presentar la solicitud de participación, mantengan esa misma condición durante el desarrollo de las mismas, entendiéndose en esta situación los trabajadores desempleados que trabajen con carácter discontinuo durante el periodo en que se ejecute la acción formativa un número de días inferior al 20% de los días de duración de la misma y no coincida la actividad con el horario de la acción; y además, reúnan los requisitos específicos de acceso que se establezcan en la Resolución de concesión o en el Convenio de colaboración.

Las condiciones y requisitos deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud y cumplirse en el inicio de la acción formativa.

3.—Derechos y obligaciones de los alumnos.

a) Los participantes en las acciones formativas gozarán del carácter gratuito de la formación, y podrán tener derecho a una beca por asistencia cuando no perciban algún tipo de prestación o subsidio por desempleo. Podrán además obtener ayudas por desplazamiento, manutención y alojamiento según lo establecido en la presente Orden. También tendrán derecho a la expedición de un Certificado, conforme a lo establecido en el artículo de la presente Orden.

Los alumnos tendrán cubiertos los riesgos que pudieran producirse como consecuencia de la asistencia a los cursos y a las prácticas formativas, incluidos los accidentes in itinere. La cobertura mínima que deberá contener será la siguiente:

—Fallecimiento por accidente: 2.000.000 pesetas.

—Invalidez permanente: 5.000.000 pesetas.

—Incapacidad temporal: 800 ptas./día, desde el primer día de baja hasta un máximo de días del 20% de la duración de la acción formativa.

—Asistencia sanitaria: Ilimitada.

—Responsabilidad civil: daños a terceros causados por el alumno, 5.000.000 pesetas.

b) Los alumnos tendrán la obligación de asistir y de seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa. No se podrá participar simultáneamente en dos o más cursos de las líneas de actuación establecidas en esta orden.

4.—Exclusión de la actividad formativa y pérdida de derechos.

Serán causas de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado anterior, el incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el

articulado de esta Orden, cuando se produzcan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes, y cuando se acumulen faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso o no se siga el proceso de formación con el suficiente aprovechamiento o correcto comportamiento, a juicio de los formadores responsables.

Cuando se produzca alguno de los supuestos señalados, la entidad colaboradora remitirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. El Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional comunicará por escrito al alumno dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan. Dentro del plazo de cinco días el alumno podrá formular por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional resolverá lo que proceda.

Artículo 5.º—Especialidades Formativas.

1.—Las especialidades formativas a impartir serán las establecidas en el Fichero de Especialidades del Instituto Nacional de Empleo y las ocupaciones previstas en los Certificados de Profesionalidad que se desarrollen al amparo del Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, siendo recomendables las establecidas en el Anexo I de esta Orden.

2.—En los casos en que existan estudios técnicos de necesidades de formación en relación con el mercado de trabajo, que justifiquen modificaciones de las especialidades citadas o la creación de otras nuevas que no tengan programa normalizado por el Consejo General de Formación Profesional, será necesario realizar su descripción según la estructura de un curso normalizado de Formación Profesional Ocupacional, así como la valoración estimada del coste de formación para quince alumnos.

3.—Las especialidades serán clasificadas de acuerdo con su nivel formativo, según lo descrito en el artículo 4.2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, que desarrolla el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, recibiendo los niveles la denominación de iniciación, capacitación, cualificación y especialización.

4.—Los cursos deberán incluir contenidos teóricos y prácticos establecidos para cada especialidad, según el punto primero de este artículo, y además, en el caso de que no se encuentren incluidos, en un porcentaje del 15% de duración del curso, los siguientes contenidos:

—Formación en seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

—Un módulo de orientación e información profesional que contenga como mínimo técnicas de búsqueda de empleo, autoempleo y otras fórmulas de economía social.

—Formación e información en nuevas tecnologías.

5.—Además se podrán realizar prácticas profesionales por los alumnos de los cursos que obtengan el Certificado de Aptitud, mediante la celebración de convenios entre las entidades que desarrollen los cursos de formación y empresas, Organismos Públicos y entidades con centros de trabajo, previa la autorización de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sin que ello suponga la existencia de relación laboral.

CAPITULO II

Modalidades de ayudas y procedimientos de concesión

Sección 1.ª

Acciones formativas con generalización de prácticas profesionales

Artículo 6.º

Esta línea de acción tiene por objeto la ejecución de cursos de formación profesional ocupacional tendentes a la cualificación, recualificación o perfeccionamiento profesional de los trabajadores desempleados, y con la generalización de las prácticas profesionales en empresas por los alumnos de los cursos.

Excepcionalmente, siempre teniendo en cuenta los criterios de selección previstos en el artículo 8.º, se podrán desarrollar acciones formativas que no contemplen la realización de prácticas profesionales en empresas.

Artículo 7.º—Entidades colaboradoras.

1.—Podrán colaborar en la impartición de estas acciones formativas las siguientes entidades:

1.1.—Los Municipios, Agrupaciones de Municipios o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que la acción formativa se pretenda realizar de manera conjunta por varios ayuntamientos, deberá aparecer como gestor de la misma solamente uno de ellos.

1.2.—Las fundaciones y/o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan entre sus objetivos estatutarios la formación.

1.3.—La organización empresarial y las organizaciones sindicales, todas ellas firmantes del Plan de empleo e Industria para Extre-

madura, la primera a través de sus organizaciones territoriales integradas, y las segundas, directamente o a través de sus instituciones formativas.

1.4.—Los centros colaboradores, homologados e inscritos en el correspondiente registro para actuar en la región y para la especialidad que solicitan, según lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y normas que lo desarrollan.

1.5.—Las empresas, Organismos Públicos y entidades con centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que colaborarán estrictamente en la realización de prácticas profesionales.

2.—En los supuestos recogidos en los puntos 1, 2 y 3 del apartado anterior, las entidades colaboradoras deberán disponer de medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las actuaciones propuestas. Se tendrá en cuenta que las condiciones técnico-docentes sean similares a las exigidas para el desarrollo del citado Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 8.º—Criterios preferentes para la selección de acciones formativas.

Serán consideradas prioritarias las acciones que reúnan:

—Compromisos de empleo para los participantes en las acciones formativas, de acuerdo con las condiciones y grados de los mismos.

—Compromisos de prácticas profesionales, ordenados por la calidad de los compromisos, teniendo en cuenta el número de empresas, Organismos Públicos y/o demás entidades colaboradoras y el de alumnos participantes.

—Adecuación a las necesidades formativo-profesionales de la zona, valorándose:

* Correlación con el número de parados de la localidad o zona.

* Índice de prioridad de la especialidad según el resultado de las Jornadas técnicas para el análisis de la evolución del mercado de trabajo, y las acciones formativas que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados

* Equilibrio territorial entre las zonas comarcales.

* Diversificación por sectores de producción.

* Solicitudes conjuntas por varios municipios de bajo índice de población, conforme a lo previsto en el artículo 4.º, 1.1, de la presente Orden.

* Justificación de la oportunidad de la acción formativa.

* Complementariedad con actuaciones de otros programas o planes de formación.

—Calidad docente de las actuaciones planteadas, sobre la base de la adecuación de las instalaciones y a la experiencia formativa de la entidad solicitante, valorándose el grado de cumplimiento de la entidad en el desarrollo y justificación de acciones en convocatorias de años anteriores del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura.

—Plan de inserción de los participantes en la actividad formativa, valorándose las medidas previstas por la entidad para conseguir la inserción laboral de los alumnos.

Artículo 9.º—Cuantía y conceptos subvencionables.

1.—Las subvenciones a cursos se fijarán en razón de pesetas/hora por alumno, teniendo en cuenta los siguientes límites: hasta 725 en los cursos de iniciación, hasta 825 en los de capacitación, hasta 975 en los de cualificación y hasta 1.125 para los de especialización.

El valor completo de la acción propuesta vendrá dado por la suma de los tres módulos establecidos en el apartado siguiente. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideran gastos directamente imputables:

2.1.—MODULO A.—Personal docente.

Cada curso contará con el personal docente necesario para su adecuado desarrollo. En este apartado se incluirán sueldos y honorarios del personal contratado o el precio del servicio externo docente, costes de preparación, así como los costes de Seguridad Social y los gastos de viajes derivados de la labor docente.

El valor del Módulo A quedará establecido por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	188 ptas. hasta	225 ptas.
Capacitación	227 ptas. hasta	275 ptas.
Cualificación	308 ptas. hasta	375 ptas.
Especialización	375 ptas. hasta	475 ptas.

2.2.—MODULO B.—Alumnado

Este módulo consistirá en una ayuda en concepto de beca por asistencia al alumnado, que se fija en 200 pesetas por hora asisti-

da, abonables a la finalización del curso. Los alumnos que por cualquier causa no finalicen el curso, no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por asistencia, excepto en los casos de baja justificada debidamente documentada. De la subvención aprobada se descontará la cantidad íntegra que corresponda al Módulo B por cada alumno que cause baja.

Las ayudas por asistencia se abonarán únicamente a los desempleados que no perciban prestaciones o subsidio por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanearse con ayudas por otros cursos.

2.3.—MÓDULO C.—Gastos de material, equipos y costes indirectos.

—Gastos de material y equipos:

Dentro de este concepto se incluye el material didáctico fungible y el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia. Se considera gasto financiable hasta un cinco por ciento de los gastos de depreciación de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que tengan relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención, sin que en ningún caso pueda considerarse en cuantía superior al treinta por ciento del valor total del Módulo C. En su caso, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá exigir justificación de las valoraciones.

—Costes indirectos:

Se consideran comprendidos dentro de este concepto la remuneración de personal no docente, incluyendo los trabajos administrativos previos y posteriores al desarrollo del curso, así como los costes de dirección, referidos a los gastos de preparación de la actuación y los posteriores de elaboración de memoria, evaluaciones y seguimiento de las prácticas formativas en empresas, en su caso. También comprende los gastos de viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, la adaptación de locales para la enseñanza a minusválidos, la publicidad, la documentación general, los gastos diversos de gestión debidamente justificados (máximo 10% del Módulo C), correos y teléfono, agua y electricidad, mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, los seguros de los alumnos según lo establecido en el artículo 4.º3 de esta Orden, y el alquiler de locales.

Los costes indirectos deberán imputarse partiendo de la base de una distribución proporcional equivalente a la relación horas subvencionadas y horas totales de actividad del organismo de formación.

El valor del Módulo C queda determinado por el producto del número de horas por alumnos y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos, teniendo en cuenta la especiali-

dad a impartir, el grado de dificultad de la técnica utilizada y de la realización posterior de prácticas profesionales:

NIVEL DEL CURSO	MINIMO	MAXIMO
Iniciación	169 ptas. hasta	300 ptas.
Capacitación	193 ptas. hasta	350 ptas.
Cualificación	217 ptas. hasta	400 ptas.
Especialización	262 ptas. hasta	450 ptas.

3.—No se consideran gastos financiados los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior y compras de edificios y equipos inventariables.

Artículo 10.º—La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes de subvención para la realización de cursos de formación profesional ocupacional comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el día 15 de septiembre de 1998.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado conforme al modelo que se publica como Anexo II a esta Orden, y podrán ser presentadas en la Consejería de Presidencia y Trabajo (Paseo de Roma, s/n, Mérida), en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional (C/ Adriano, 4, Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención.

b) Si se actúa mediante representación, acreditación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para la misma acción formativa, indicándose en su caso, la cuantía.

d) Cuando se trate de instituciones, asociaciones o entidades previstas como posibles beneficiarias en el apartado 1.2 del artículo

7.º, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución de la misma, con sus Estatutos o reglamentación, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes.

e) Proyecto formativo de cada curso, donde se hará constar los datos generales de la entidad (organización, medios e instalaciones —según lo previsto en el artículo 5.º—, trayectoria formativa y perfil profesional del profesorado y director) y los datos básicos del curso solicitado (denominación, justificación, duración, nivel, requisitos de los destinatarios), y plan de seguimiento de la inserción laboral de los participantes.

f) En los casos establecidos en el artículo 5.º.2, se deberán presentar los estudios justificativos y los programas correspondientes.

g) En el caso de Ayuntamientos que hayan presentado solicitud conjunta deberá adjuntarse documento donde se manifiesten los términos de participación en que se produce la concurrencia a esta convocatoria, indicando claramente el nombramiento del ayuntamiento gestor de la solicitud y de la subvención en el caso de concesión. Este documento será firmado y sellado por cada uno de los alcaldes de los ayuntamientos participantes.

h) En su caso, documento acreditativo del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo III de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 8,2) sobre criterios preferentes de selección.

i) Documento acreditativo del compromiso de realización de prácticas formativas adquirido por parte de las empresas o entidades donde se vayan a desarrollar, según modelo Anexo IV de esta Orden.

j) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 8.º.

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11.º—Resolución.

1.—Será competente para dictar la resolución de concesión de subvenciones el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución de concesión de subvención establecerá los requisitos y condiciones que deberá cumplir el beneficiario, y quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la entidad y al cumplimiento de los mismos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa

Sección 2.ª

Subvenciones para acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de empleo

Artículo 12.º

Estas acciones consistirán en cursos de formación profesional ocupacional ligados a un compromiso de colocación posterior, siempre que afecten al 50%, como mínimo, de los participantes que finalicen el mismo, y los contratos sean de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la impartición de los cursos: la propia empresa que realiza el compromiso de contratación, por las entidades establecidas en el artículo 7.º.1.3, y por las entidades citadas en el artículo 7.º.1.4, en la especialidad homologada. En este último supuesto el compromiso de contratación podrá afectar a una sola o a varias empresas.

Artículo 13.º—Cuantía y conceptos subvencionables.

La cuantía y conceptos subvencionables serán los mismos que los establecidos para los cursos ordinarios de formación profesional ocupacional en el artículo 9.º de esta Orden, salvo el IVA y demás impuestos que sean repercutibles por las empresas, los cuales no serán subvencionables.

Artículo 14.º—La solicitud, plazo de presentación, documentación que debe acompañarla y subsanación

1.—Las solicitudes de subvenciones para la realización de las acciones descritas en el artículo 12.º se formularán en el modelo normalizado que se adjunta como Anexo II a esta Orden, pudiendo presentarse desde la fecha de entrada en vigor de la misma hasta el 30 de noviembre de 1998.

2.—Además de la documentación necesaria señalada en el artículo 10.º.3), se acompañará el compromiso formal de contratación, según el modelo Anexo III, con los requisitos establecidos en el artículo 12.º.

3.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15.º—Resolución.

En cuanto a la resolución y plazos, se estará a lo dispuesto en el artículo 11.º.

Las entidades que desarrollen una acción de este tipo estarán obligadas a remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, en el plazo de un mes desde la finalización del curso o de las prácticas en empresas, original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas, debidamente registradas por el organismo competente.

Sección 3.ª

Subvenciones para prácticas formativas en empresas

Artículo 16.º—Características de la acción subvencionable.

1.—Con el fin de facilitar experiencia en tiempo de trabajo real de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos por los alumnos en acciones formativas ocupacionales subvencionadas sobre la base de las secciones anteriores, se podrán realizar prácticas formativas en centros de trabajo de empresas, organismos públicos y otras entidades por aquellos alumnos que hayan obtenido el certificado de aptitud, siempre que comiencen antes de que transcurra un mes desde la finalización del curso.

Las prácticas serán consideradas como parte dependiente y complementaria de los cursos, y no supondrá relación laboral entre los alumnos y la empresa.

2.—Para poder optar a la realización de estas prácticas será necesario que previamente se haya formalizado un convenio entre la entidad beneficiaria que desarrolle acciones descritas en los apartados 1 y 2 del artículo 2.º de esta Orden y las entidades donde se vayan a realizar las prácticas formativas, y la suscripción de una póliza de seguro para cubrir los riesgos de accidente que puedan ocurrir durante el desarrollo de las mismas, según lo establecido en el artículo 4.º.

El convenio deberá ajustarse al modelo que facilite la Consejería de Presidencia y Trabajo. En él se reflejará:

a) La descripción del contenido de las prácticas, que necesariamente ha de corresponder al área de conocimientos adquiridos por los alumnos en las acciones de formación profesional ocupacional.

b) Duración de las mismas, que deberá representar entre el 20% y el 30% del total del curso.

c) Excepcionalmente y según las características y contenido del curso, la duración de las prácticas podrán extenderse hasta el 50% de las horas del mismo.

d) Lugar y horario, que se ajustará al de trabajo de las empresas donde se realicen será igual a la jornada de trabajo de la empresa donde se realicen.

e) Sistema de tutorías. El tutor será personal técnico de la empresa y colaborará con el Director del curso. El número máximo de alumnos por tutor será de cinco.

3.—Una vez firmado, el convenio se remitirá para su conformidad a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, acompañado de fotocopia compulsada del documento de suscripción de la póliza de seguro.

4.—La realización de las prácticas formativas se notificará por la empresa a los representantes de los trabajadores, y por la entidad colaboradora a la Inspección de Trabajo.

5.—A las entidades que colaboren en el desarrollo de las prácticas y que no sean órganos de la Junta de Extremadura, se le compensará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 17.º—Cuantía de la subvención y resolución de concesión.

1.—Una vez finalizadas las prácticas, la entidad con derecho a esta subvención solicitará a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional adjuntando documento de Altas de Terceros, debidamente cumplimentado, certificados acreditativos de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y relación certificada por el representante legal de la entidad que impartió el curso en la que se detallen los alumnos que hayan finalizado la práctica formativa o hayan causado baja justificada por enfermedad o colocación laboral, y el número de días que han asistido cada uno de ellos.

2.—A la vista de la documentación aportada, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución por la que se concederá a la empresa una subvención por su colaboración en la acción formativa.

3.—La cuantía de subvención se determinará en razón de 1.500 pesetas por día de práctica y alumno, siendo necesario que el

alumno finalice las mismas o las abandone por una causa imputable al mismo.

4.—Los alumnos participantes tendrán derecho a la indemnización por asistencia descrita en el artículo 9.º,2.2) de esta Orden, en los términos que en él se reflejan. Para poder percibirla, una vez iniciadas las prácticas, formularán su solicitud a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

5.—Recibida la relación certificada a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, el Director General de Empleo y Formación Ocupacional dictará resolución en la que se fijará el importe global de la ayuda por este concepto y la individual por cada alumno, formulará la correspondiente propuesta de pago a los mismos.

Sección 4.ª

Ayudas de transporte, manutención y alojamiento a los alumnos

Artículo 18.º—Ayudas de transporte.

Se tendrá derecho a la ayuda de transporte cuando sea preciso desplazarse por residir a más de cinco kilómetros del casco urbano de la localidad donde se imparta el curso, a tal efecto, el alumno deberá presentar el certificado de empadronamiento y residencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad de su domicilio. En el caso de existir contradicción entre este dato y el que figura como domicilio en la tarjeta de demandante de empleo, se estará a este último.

Artículo 19.º—Ayuda de manutención.

Se tendrá derecho a la ayuda para manutención, además de la ayuda de transporte establecida en el artículo anterior, cuando el alumno se desplace diariamente para asistir a un curso de un municipio a otro, distante entre sí, por lo menos, veinte kilómetros, y además concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que las clases sean por la mañana y por la tarde.
- b) Que el horario de clases sea por la mañana y el desplazamiento se realice siempre en transporte público, no existiendo ningún servicio de vuelta hacia el domicilio con anterioridad a las 16 horas.
- c) Que el horario de clases sea por la tarde y el desplazamiento se realice siempre en transporte público, no existiendo ningún servicio de llegada a la localidad donde se imparte el curso con posterioridad a las 14 horas y antes del inicio de la actividad del curso.

Artículo 20.º—Ayuda por alojamiento y manutención.

Se tendrá derecho a ayuda por alojamiento y manutención, cuando

el alumno deba desplazarse a cuarenta o más kilómetros para asistir a los cursos desde el lugar de su domicilio, salvo que por las facilidades de la red de transportes existentes, los desplazamientos puedan efectuarse con oportunidad y rapidez antes y después de las clases. La concurrencia de esta última circunstancia será apreciada por el órgano competente para la concesión de la Ayuda, y además tendrá en cuenta la inexistencia de otras acciones formativas similares en el entorno próximo del domicilio del alumno y el grado de especialización del curso. El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental legalmente acreditativo del pago del mismo.

Artículo 21.º—Cuantía de las ayudas.

1.—Los importes de las ayudas serán los siguientes:

- a) La ayuda en concepto de transporte será la correspondiente al importe de los billetes de ida y vuelta en transporte público, o en razón de 13 pesetas por kilómetro de desplazamiento de ida y vuelta de la localidad de residencia a la de impartición del curso, sin que pueda ser superior en este último caso a 1.000 pesetas/día.
- b) La ayuda por manutención tendrá un importe máximo de 1.000 pesetas/día lectivo.
- c) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 6.500 pesetas/día lectivo. El importe de la ayuda por alojamiento se corresponderá al gasto real efectuado con un importe máximo de 4.000 pesetas/día lectivo. Además tendrán derecho a la ayuda de transporte en clase económica, relativa al día de comienzo y al de finalización de la acción formativa o a los del transporte semanal de ida y vuelta a su domicilio.
- d) Los alumnos que participen en cursos transnacionales que se desarrollen en otros países de la Unión Europea tendrán derecho al percibo de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 18.000 pesetas/día. Percibirán además el importe de los desplazamientos inicial y final en clase económica.

2.—Los alumnos no percibirán las ayudas correspondientes a los días lectivos que hayan dejado de asistir al curso.

Artículo 22.º—Procedimiento de concesión de ayudas.

1. Corresponderá al Director General de Empleo y Formación Ocupacional la concesión o denegación de la beca y de la ayuda en concepto de transporte, manutención y alojamiento, para ello tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la distancia y medios de transporte que existan en la zona.

2. Contra dicha resolución, el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Trabajo, en los términos establecidos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO III

Normas comunes

Artículo 23.º—Certificados de los participantes.

La Consejería de Presidencia y Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, expedirá a los alumnos el correspondiente certificado de participación, de acuerdo a la siguiente diferenciación:

—Certificado de Aptitud.—Serán facilitados a aquellos alumnos que al finalizar el periodo formativo, o haber causado baja justificada habiendo transcurrido más del 80% del curso, hayan demostrado el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores establecidos.

—Certificado de Prácticas formativas en empresas.—Tendrán derecho a él los participantes que finalicen las prácticas profesionales con aprovechamiento.

—Certificado de Asistencia.—Serán facilitados a aquellos participantes que al finalizar los cursos no tengan derecho a recibir el de aptitud por no haber superado la evaluación realizada.

En los certificados se hará constar el título del curso, entidad que lo ha impartido, su duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

Artículo 24.º—Programación General de los cursos.

1.—Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda para la realización de cursos de formación profesional ocupacional o suscrito el oportuno convenio de colaboración para las acciones de alta especialización o formación en el centro de trabajo, las entidades colaboradoras deberán elaborar una programación general de cada uno de ellos, de acuerdo al modelo oficial que les será facilitado, y lo remitirán a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para su aprobación.

2.—La aprobación de la programación general de desarrollo del curso será requisito necesario para su inicio.

3.—La duración diaria del curso con carácter general será de cuatro a cinco horas.

Artículo 25.º—Director del curso.

1.—Todas las entidades colaboradoras quedan obligadas a nombrar un Director por cada actividad formativa, que será el responsable del desarrollo y seguimiento del curso, tanto desde el punto de vista docente como administrativo.

El director deberá acreditar experiencia previa en programación de actividades de formación profesional ocupacional o los conocimientos adecuados para el desarrollo de los cometidos expresados en el apartado siguiente.

Si así lo exigiera la Consejería de Presidencia y Trabajo, el Director de la actividad deberá realizar el curso de formación que se programe para este colectivo.

2.—Sin perjuicio de la competencia y responsabilidad que adquieren los representantes legales de las entidades beneficiarias, el Director de la actividad tendrá los siguientes cometidos:

—Será el responsable de la elaboración de la programación general del curso, y, una vez aprobada ésta, de su aplicación y seguimiento, así como de la confección de la memoria final de la actividad.

—Tendrá encomendada la gestión administrativa del curso y será el encargado de remitir a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional cuanta documentación se le requiera.

—Supervisar y controlar el desarrollo de las prácticas formativas en las empresas, en colaboración con los tutores de las mismas.

—Será el encargado de la planificación del seguimiento de la inserción profesional de los alumnos.

Artículo 26.º—Selección del alumnado. Bajas de Alumnos

1.—La convocatoria de solicitudes de participación la realizará la entidad colaboradora conforme a las instrucciones de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, y la posterior selección de los alumnos se llevará a cabo por la Consejería de Presidencia y Trabajo con la colaboración de la entidad responsable de impartir las acciones de formación, teniendo preferencia dentro de los colectivos establecidos en el artículo 4.1, los que reúnan las siguientes características:

- a) Tiempo de permanencia en el desempleo.
- b) Condición de beneficiario de prestación o subsidio de desempleo.
- c) Existencia de responsabilidades familiares.

2.—El número de alumnos para iniciar el curso será de 15. Cuando sea posible integrar una persona con minusvalías que reúna los

requisitos de acceso al curso, se reservará al menos una plaza por curso. En la convocatoria de los mismos se hará mención expresa a esta reserva. Si esta plaza quedara vacante podrá ser cubierta por cualquier otro solicitante.

3.—Se designarán como reservas hasta cinco solicitantes, ordenados por puntuación, que se incorporarán prioritariamente en calidad de alumnos oficiales al curso cuando se produzca alguna baja.

4.—Si la baja se produce una vez transcurrido el 25% de las horas lectivas será necesario acreditar suficiente nivel formativo para poder incorporarse. Transcurrido el 40% de las horas lectivas no se podrán realizar incorporaciones.

5.—Si producida alguna baja no quedara reservas, podrá cubrirse por otros solicitantes, con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

6.—Siempre que no hubiera transcurrido más del 70% del periodo lectivo, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá suspender el desarrollo de aquellos cursos en los que, una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes sea inferior a diez. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las bajas justificadas. En el caso de suspensión del curso se abonará únicamente la parte proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

7.—Para todos los efectos de la presente Orden solamente se considerará baja justificada la producida por colocación laboral o enfermedad debidamente acreditadas.

Artículo 27.º—Plan de Seguimiento de la Inserción Profesional.

El objetivo final del presente programa de formación es la inserción de los desempleados en el mercado de trabajo.

En la fase de selección de acciones formativas se valorarán las acciones previstas por la entidad solicitante para conseguir la inserción laboral de los alumnos, como gestiones realizadas para su colocación, contactos con empresas, bolsas de trabajo, etc..

Las entidades colaboradoras deberán elaborar un plan de seguimiento de la inserción profesional de los alumnos participantes, que será incluido en el documento de programación general.

Artículo 28.º—Requisitos y formación del profesorado.

1.—Las entidades podrán contratar a cuantos monitores estimen convenientes para la impartición del curso, con cargo a la asignación presupuestaria destinada a este fin.

Los monitores deberán ser expertos en la especialidad y nivel for-

mativo para la impartición de la acción formativa, y acreditar documentalmente su formación de acuerdo a los requisitos específicos exigidos por cada programa y nivel formativo.

2.—La Consejería de Presidencia y Trabajo podrá programar cursos de Formación de Formadores, dirigidos a la actualización metodológica y a la especialización de los monitores de Formación Profesional Ocupacional que operen en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña, y hayan participado o puedan participar en acciones formativas programadas por la Junta de Extremadura.

Artículo 29.º—Evaluación y Seguimiento.

La Consejería de Presidencia y Trabajo, a través de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, realizará la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, para lo cual las entidades colaboradoras facilitarán y realizarán las actuaciones que se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de las mismas.

CAPITULO IV

Abono de la subvención, justificación y modificación de las cuantías.

Artículo 30.º—Pago de las subvenciones para cursos de formación profesional ocupacional.

1.—El abono de las subvenciones concedidas para la realización de cursos ordinarios de formación profesional ocupacional, se realizará en dos fases:

a) Una inicial, en cuantía equivalente al 75% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.—Las subvenciones concedidas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional ligados a compromisos de empleo se abonarán de la siguiente forma:

a) Un pago inicial consistente en el 50% del importe concedido, una vez cumplidos los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

b) El resto, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requeri-

da por la Consejería de Presidencia y Trabajo, entre ella la acreditativa de las contrataciones efectuadas.

3.—La liquidación y demás documentación final serán presentadas ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso, o en su caso, las prácticas profesionales.

Artículo 31.º—Pago de las subvenciones para prácticas formativas en empresas

1.—Las subvenciones para prácticas formativas en empresas se abonarán una vez finalizadas las mismas.

2.—Los documentos a que se refiere el artículo 16.º de esta Orden deberán presentarse ante la Consejería de Presidencia y Trabajo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la práctica formativa.

3.—Conjuntamente con la resolución de concesión de subvención se formulará la correspondiente propuesta de pago.

Artículo 32.º—Pago de las becas por asistencia y ayudas a los alumnos.

1.—Las becas a los alumnos por asistencia se abonarán una vez finalizada la acción formativa.

2.—Las becas por asistencia a curso se harán efectivas por la entidad colaboradora, en los términos establecidos en el artículo 9.º.2.2). Para el pago de las indemnizaciones por asistencia a prácticas formativas se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17.º.

3.—Las ayudas de transporte, manutención y alojamiento se abonarán una vez finalizada la acción formativa y una vez presentada por el alumno la siguiente documentación: en los casos de ayuda de transporte cuando se utilice servicio público de transporte se aportarán los billetes, en los casos de ayuda para manutención en los que concurran las circunstancias establecidas en los apartados b) y c) del artículo 4, también deberá aportarse los billetes y en los supuestos de ayuda para manutención y alojamiento, contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental legalmente acreditativo del pago del mismo.

Los alumnos de cursos de más de 400 horas o de cursos que se realicen fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán solicitar anticipos mensuales de la beca y ayudas, sin perjuicio del reintegro de los mismos si el alumno no finalizase la actividad formativa salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral.

CAPITULO V

Obligaciones de los beneficiarios y modificación de las condiciones

Artículo 33.º—Alteración de las condiciones y modificación de las cuantías de las subvenciones aprobadas.

1.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o en la suscripción de los convenios de colaboración podrá dar lugar a la modificación de la cuantía de la subvención.

2.—Si los gastos que se justifiquen con motivo de la realización de cursos de formación ocupacional fueran inferiores a los inicialmente previstos, se dictará nueva resolución en la que se fijará la cuantía definitiva de la subvención.

En la citada resolución se formulará propuesta de pago en cuantía equivalente a la diferencia entre el importe total de la subvención y la cuantía abonada en el primer pago.

Si la cuantía fijada definitivamente fuera inferior al importe abonado en el primer pago, se requerirá a la entidad beneficiaria para que ingrese la diferencia en la Tesorería de la Junta de Extremadura, mediante el procedimiento indicado en la normativa aplicable.

Artículo 34.º—Obligaciones de las entidades colaboradoras

Las entidades colaboradoras en la realización de acciones formativas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional las variaciones que se produzcan en el desarrollo de la programación general aprobada.

b) Realizar publicidad de las acciones subvencionadas, en la que se dará a conocer su realización en el marco del Plan de Empleo e Industria para Extremadura, y la financiación de la Junta de Extremadura y la del Fondo Social Europeo.

c) No se podrá subcontratar la ejecución de las acciones, excepto en las acciones de formación en el centro de trabajo y previa autorización de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.

d) Facilitar la participación del personal implicado en las acciones de formación profesional ocupacional en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Presidencia y Trabajo.

e) Colaborar con la Consejería de Presidencia y Trabajo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, correcta aplicación de

las subvenciones, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

f) Ejecutar, una vez finalizada la acción formativa, un plan de seguimiento e inserción laboral de los participantes.

Artículo 35.º—Incumplimiento de las obligaciones.

1.—El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones condiciones, destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación de la misma, y al reintegro de las cantidades recibidas conforme a lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

2.—El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

3.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

CAPITULO VI

Acciones formativas en el centro de trabajo y de alta especialización

Artículo 36.º—Programación de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

1.—La Consejería de Presidencia y Trabajo desarrollará de forma directa concertada las siguientes líneas de actuación:

a) Acciones de formación profesional ocupacional en el centro de trabajo de especialidades demandadas por el mercado laboral y que conlleven una fase de prácticas profesionales en empresas de la misma duración que la del curso.

Estas acciones se ejecutarán en dos fases, una primera de formación presencial (teórico-práctica) para suministrar al alumno conocimientos y destrezas profesionales suficientes, y una segunda de formación práctica en el centro de trabajo, sin que se cree relación laboral entre el alumno y la empresa.

Para la impartición de la primera fase será necesario disponer de

las instalaciones, medios y equipo docente adecuados para la especialidad formativa que se programe, y para la segunda, contar con la colaboración de una o varias empresas de la actividad en la que han sido formados los alumnos, estableciéndose una tutela por el centro impartidor y por la propia empresa responsable de las prácticas profesionales.

b) Acciones formativas de alta especialización en centros de formación de ámbito regional, nacional o de la Unión Europea que reúnan las condiciones técnico-docentes adecuadas para su impartición, al objeto de facilitar una formación a trabajadores cualificados desempleados menores de 30 años, necesitados de una formación complementaria demandada por el sistema productivo regional. En el caso de acciones transnacionales, además de los conocimientos específicos de la especialidad formativa, se facilitará, en una fase previa, conocimientos sobre la lengua del país donde se desarrolle la acción.

2.—Para la ejecución de las líneas de actuación descritas en este artículo, se estará, siempre que resulte aplicable, a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.—Para aquellas acciones de Formación Profesional Ocupacional desarrolladas en convocatorias anuales anteriores conforme al Programa Operativo del Fondo Social Europeo 1994-1999. Submarco Regional de Extremadura, y que se encuentren pendiente de pago, podrá imputarse el mismo al presente ejercicio siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello.

DISPOSICION FINAL

1.—Se faculta al Director General de Empleo y Formación Ocupacional para dictar los actos que requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

2.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de julio de 1998

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

AOAG10	EMPLEADO DE OFICINA
AOAG20	ADMINISTRATIVO DE PERSONAL
AOAG30	ADMINISTRATIVO COMERCIAL
AOAG40	ADMINISTRATIVO CONTABLE
AOIC01	INGLES: ATENCION AL PUBLICO
AOXX01	INGLES: GESTION COMERCIAL
GA0411	EXPERTO EN GANADO PORCINO
FR0053	PODADOR DE FRUTALES
AAEF10	TRABAJADOR FORESTAL
AAEF30	EXPLOTADOR DEL ALCORNORQUE
AAFR10	FRUTICULTOR
AAFR20	VITICULTOR
AAFR30	OLIVICULTOR
AAGM30	APICULTOR
AAGV10	GANADERO DE VACUNO
AAHC10	HORTICULTOR
AAMA10	TRACTORISTA
AAOJ50	JARDINERO
ARMD10	CARPINTERO-EBANISTA ARTESANO
AUCV10	CHAPISTA PINTOR DE VEHICULOS
AURS10	MECANICO DE VEHICULOS LIGEROS
AURS20	MECANICO DE VEHICULOS PESADOS
AURS30	MECANICO DE MOTORES Y EQUIPOS DE INYECCION
AURS40	ELECTRICISTA/ELECTRONICO DE VEHICULOS
AURV10	MECANICO DE VEHICULOS DE DOS Y TRES RUEDAS
CCAC10	EMPLEADO INFORMACION AL CLIENTE

ANEXO I

DO0211	METODOLOGIA DIDACTICA
DOFF11	METODOLOGIA DE LA FORMACION ABIERTA Y A DISTANCIA
CO0414	CALEFACTOR
CO0453	INSTALACIONES RECEPTORAS ENTERRADAS (IG-III)
CO0452	INSTALADOR DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE SANITARIA
EOAC10	PINTOR
EOAC70	SOLADOR / ALICATADOR
EOAL10	ALBAÑIL
EOAL30	YESISTA
EOAL50	ESCAYOLISTA
EOAL61	COLOCADOR DE PANELES DE CARTON-YESO Y SIMILARES
EOCP10	CANTERO
EOES10	ENCOFRADOR
EOES20	FERRALLISTA
EOIA30	INSTALADOR DE GAS
EOIA10	FONTANERO
FEEE10	ELCTRICISTA INDUSTRIAL
MDFC40	OPERADOR DE ARMADO Y MONTAJE DE CARPINTERIA Y MUEBLE
MDFS10	CARPINTERO
MDFS40	EBANISTA
MDTC10	PREPARADOR DE CORCHO
MDTC20	TAPONERO
MDTC30	OPERADOR DE FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO AGLOMERADO
CM0001	CONSTRUCCIONES METALICAS
CM0002	ESTRUCTURAS METALICAS
IPCM11	CONSTRUCTOR DE ESTRUCTURAS METALICAS
IPCM32	CARPINTERO DE ALUMINIO

ANEXO I

IPCM33	CARPINTERO DE P.V.C.
IPCM40	MONTADOR DE ESTRUCTURAS METALICAS
ER0211	INSTALADOR DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA Y EOLICA
PTER10	INSTALADOR DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS Y EOLICOS
IABB10	ELABORADOR DE VINOS
IACN20	ELABORADOR DE CONSERVAS VEGETALES
IAIC20	CARNICERO
IAIC30	ELABORADOR DE PRODUCTOS CARNICOS
IAIL20	ELABORADOR DE QUESOS
IAIP10	PANADERO
IQFT10	OPERADOR DE FABRICACION QUIMICA
IQPC10	OPERADOR DE TRANSFORMACION DE PLASTICO Y CAUCHO
IMIS40	TECNICO DE SONIDO
CO0455	MANTENEDOR REPARADOR DE INSTALACIONES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
CO0112	MANTENEDOR REPARADOR EDIFICIOS
EE0511	REPARADOR DE ELECTRODOMESTICOS
MREE10	ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO
MREL13	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE COMUNICACION
MRMI10	MECANICO DE MANTENIMIENTO
MRMI20	ELECTROMECHANICO DE MANTENIMIENTO
EE0001	AUXILIAR ELECTRICISTA
EL0001	AUXILIAR ELECTRONICA
EL0111	INSTALADOR DE ANTENAS CONVENCIONALES Y PARABOLICAS
EE0351	INSTALADOR ELECTRICISTA DE VIVIENDAS
FC0653	INSTALADOR-REPARADOR AUTORIZADO EN CALEFACCION, CLIMATIZACION Y A.C.S.
EL0315	MONTADOR DE SISTEMAS DE TELEFONIA
MOEE10	ELECTRICITA DE EDIFICIOS

ANEXO I

MOEL22	INSTALADOR DE REDES INFORMATICAS
MOEL23	INSTALADOR-DE SISTEMAS DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA
MOFC10	FRIGORISTA
MOFC12	FRIGORISTA DE INSTALACIONES DE REFRIGERACION INDUSTRIALES
SACA10	CELADOR SANITARIO
SACA20	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN HOSPITALIZACION
SACA30	AUXILIAR DE ENFERMETIA EN GERIATRIA
SACA40	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN SALUD MENTAL Y TOXICOMANIAS
SACA50	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN REHABILITACION
SC0511	AGENTES DE DESARROLLO
SPAS30	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO
EMCS20	PREVENCIONISTA DE RIESGOS LABORALES
EMDI10	TECNICO AUXILIAR EN DISEÑO GRAFICO
ITCI30	MAQUINISTA DE CONFECCION
ITCL30	PREPARADOR COSEDOR DE CUERO, ANTE Y NAPA
TCTC05	CONDUCTOR DE VEHICULOS ARTICULADOS
TCTC06	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA
TCTC30	CONDUCTOR DE CAMION PESADO
TCTC40	CONDUCTOR DE AUTOBUS
HO0153	COCINA ANDALUZA-EXTREMEÑA
THAL10	RECEPCIONISTA DE HOTEL
THAL30	CAMARERA DE PISOS
THAV20	GUIA DE RUTA
THID20	AGENTE DE DESARROLLO TURISTICO
THRS20	COCINERO
THRS40	CAMARERO/A DE RESTAURANTE-BAR

ANEXO II
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Consejería de Presidencia y Trabajo Orden por la que se regula la concesión de ayudas para el desarrollo de determinadas líneas de acción del Primer Programa Regional de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1.998, cofinanciado por el Fondo Social Europeo	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Nº Exp. XXXXXXXXXX</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Diario Oficial de Extremadura</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">FECHA</td> </tr> </table>	Nº Exp. XXXXXXXXXX	Diario Oficial de Extremadura	FECHA					
Nº Exp. XXXXXXXXXX									
Diario Oficial de Extremadura									
FECHA									
1. Datos de identificación de la entidad y del representante legal									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Nombre o razón social (1):</td> <td style="width: 40%;">C.I.F./N.I.F.:</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SIGLAS:</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>Tlfno: Fax:</td> </tr> <tr> <td>C.P.-Localidad:</td> <td>Prov.:</td> </tr> </table>		Nombre o razón social (1):	C.I.F./N.I.F.:		SIGLAS:	Domicilio:	Tlfno: Fax:	C.P.-Localidad:	Prov.:
Nombre o razón social (1):	C.I.F./N.I.F.:								
	SIGLAS:								
Domicilio:	Tlfno: Fax:								
C.P.-Localidad:	Prov.:								
Datos del Representante legal o Apoderado:									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Nombre:</td> <td>D.N.I.:</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>Cargo:</td> </tr> <tr> <td>C.P.-Localidad:</td> <td>Prov.:</td> </tr> </table>		Nombre:	D.N.I.:	Domicilio:	Cargo:	C.P.-Localidad:	Prov.:		
Nombre:	D.N.I.:								
Domicilio:	Cargo:								
C.P.-Localidad:	Prov.:								
2.- Líneas de Acción⁽¹⁾:									
<input type="checkbox"/> Cursos de FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL. <input type="checkbox"/> Acciones Formativas con COMPROMISO DE EMPLEO.									
3.- Colectivo⁽¹⁾:									
<input type="checkbox"/> 1.- Desempleados en general <input type="checkbox"/> 3.- Otros.- Especificar: _____ <input type="checkbox"/> 2.- Desempleados menores de 30 años. _____									
4.- Identificación del Curso⁽¹⁾:									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> Especialidad Homologada.</td> <td><input type="checkbox"/> OTRA. Sector: _____ Familia: _____</td> </tr> <tr> <td>Código: _____</td> <td>Especialidad: _____</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> Especialidad Homologada.	<input type="checkbox"/> OTRA. Sector: _____ Familia: _____	Código: _____	Especialidad: _____				
<input type="checkbox"/> Especialidad Homologada.	<input type="checkbox"/> OTRA. Sector: _____ Familia: _____								
Código: _____	Especialidad: _____								
Nivel Formativo⁽²⁾:									
<input type="checkbox"/> 1.-Iniciación <input type="checkbox"/> 2.- Capacitación <input type="checkbox"/> 3.- Cualificación <input type="checkbox"/> 4.- Especialización									
C.P.- Localidad de Impartición: _____ Provincia: _____ Nº de Horas de duración del Curso: _____									
5.- Importe Total Solicitado: _____									
Módulo A: _____ Módulo B: _____ Módulo C: _____									
6.- Compromisos adquiridos⁽¹⁾:									
<input type="checkbox"/> Compromiso de Contratación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> _____									
<input type="checkbox"/> Prácticas en Empresas SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> _____ Nombre Empresa/s: _____ _____									

(1) El Nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del C.I.F. o N.I.F.
 (2) Táchese lo que proceda.

Don/ña. _____ representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo. : _____
 (Firma y sello)

ANEXO III
COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

La Entidad _____,
C.I.F. _____, con domicilio en _____,
, representada legalmente por D./Dña. _____,
D.N.I. nº _____ en calidad de _____,
domiciliado en _____.

(1) Se compromete, conforme el artículo 12 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1.998, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar (2) _____ de los alumnos que finalicen el curso de _____, solicitado por _____, a impartir en la localidad de _____, por una duración no inferior a seis meses y a jornada completa a la terminación del curso.

(1) Se compromete, conforme a los artículos 9 y 10.3.h de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura correspondiente al año 1.998, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (2) _____ de los alumnos que finalicen el curso _____, solicitado por _____, a impartir en la localidad de _____, por una duración de _____ a jornada completa (3) a la terminación del mismo.

En _____, a _____ de _____ de 1.998

(sello y firma)

- (1) Táchese lo que proceda.
(2) Duración de la contratación.
(3) Consignar en letra la cantidad de alumnos.

ANEXO IV
COMPROMISO DE PRÁCTICAS EN EMPRESAS

La Entidad _____,
C.I.F. _____, con domicilio en _____,
, representada legalmente por D./Dña. _____,
D.N.I. nº _____ en calidad de _____,
domiciliado en _____.

Se compromete, conforme el artículo 16 de la Orden de la Consejería de
Presidencia y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del
Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Extremadura
correspondiente al año 1.998, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a que,
mediante la suscripción del oportuno convenio con la entidad _____
_____ (1) _____ de los alumnos del curso
solicitado de _____, que lo finalicen con
aptitud, puedan desarrollar prácticas formativas en su/s centro/s de trabajo en las
localidad/es _____.

En _____, a _____ de _____ de 1.998

(firma y sello)

(1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 24 de julio de 1998, por la que se regulan las subvenciones públicas para 1998, en desarrollo del Decreto 13/1997, de 21 de enero, destinadas a Ayuntamientos que realicen programas comunitarios en el marco del Plan Integral sobre Drogas.

El Plan Integral sobre Drogas contempla la prevención comunitaria como una de las líneas prioritarias de trabajo en materia de drogodependencias. Al mismo tiempo se aboga por la creación de comisiones municipales de prevención en el marco de los programas municipales de drogodependencias abarcando éstos los aspectos de prevención y reinserción y las comisiones municipales de prevención como instrumentos de coordinación, planificación y ejecución de actividades de prevención.

Por otra parte, el programa de prevención del consumo de alcohol por jóvenes menores de edad presentado en la Asamblea de Extremadura tras la aprobación de la Ley 4/1997 de 10 de abril de medidas de prevención y control de la venta y publicidad de bebidas alcohólicas para menores de edad establece la puesta en marcha del Plan Integral de Prevención Escolar así como actuaciones enmarcadas bajo el concepto de prevención comunitaria y que atendiendo a la estructura geográfica de nuestra Comunidad Autónoma, debe contar necesariamente con los Ayuntamientos para un desarrollo óptimo de las actuaciones. Así la acción 22 establece que se realizará un impulso para la creación de Comisiones Municipales de prevención de las drogodependencias.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1.—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones públicas para 1998 a Ayuntamientos o Mancomunidades legalmente existentes en la Comunidad Autónoma Extremeña, para que desarrollen programas comunitarios en el campo de la prevención de las drogodependencias y en el marco de los objetivos enunciados por el Plan Integral sobre Drogas y Programa de Prevención del Consumo de Alcohol por Menores de Edad.

Artículo 2.—Las subvenciones a otorgar tendrán como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998 destinadas a estos fines, fi-

nanciando la Consejería de Bienestar Social hasta un máximo del 70% del importe, previa solicitud y con los requisitos que se establecen en la presente Orden, siendo la cantidad máxima a subvencionar de 2.500.000 ptas. (Dos millones quinientas mil pesetas). Las Entidades subvencionadas estarán obligadas a aportar el 30% de las cantidades concedidas.

Artículo 3.—El programa presentado así como la justificación de la subvención podrá ser desarrollado hasta el 31 de marzo de 1999, si bien los compromisos por los que ha de regirse la certificación a la que se alude en el artículo 8 de la presente Orden debe ser efectuada con anterioridad al 15 de diciembre de 1998.

Artículo 4.—Criterios de distribución:

a) En el otorgamiento de subvenciones, tendrán preferencia aquellas Entidades que cuenten con voluntariado para el desarrollo de los programas.

b) Para la concesión de las subvenciones, serán criterios de distribución:

- I) La existencia de un técnico en prevención comunitaria.
- II) La adecuación a los objetivos del Plan Integral sobre Drogas.
- III) Los presupuestos destinados por la Entidad.
- IV) La ejecución de actuaciones por parte de personal propio de la Entidad.
- V) La población diana objeto del programa.
- VI) La incorporación de ONGs en las Comisiones Municipales de Prevención de las Drogodependencias.

c) No serán objeto de financiación:

- I) Aquellas actividades ejecutadas con anterioridad a la solicitud o que sean subvencionadas en más de un 70% por otros organismos, instituciones o entidades.
- II) Solicitudes presentadas por Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes

Artículo 5.—La documentación a presentar será:

a) Instancia o solicitud conforme al modelo Anexo, suscrita por el representante legal de la entidad.

b) Descripción individualizada del programa presentado y creación de las Comisiones Municipales de Prevención de las Drogodependencias en el que deben constar:

- I) Objetivos.
- II) Contenido y fases del programa, atendiendo a las siguientes justificaciones teóricas:

(a) Las intervenciones sectoriales en materia de prevención del alcohol y otras drogas, deberán encuadrarse dentro de una actuación global.

(b) La respuesta al consumo de alcohol y otras drogas deben darse desde las propias estructuras que se dota la sociedad (educación, servicios sociales,...).

(c) La prevención del consumo de alcohol y otras drogas debe basarse en técnicas de prevención inespecífica, dirigida como estrategia a la promoción de la salud, para el fomento del ocio y actividades de tiempo libre.

(d) La eficacia que se alcance dependerá del nivel con que sea asumida por los distintos agentes sociales.

(e) La responsabilidad de la prevención es de todos y todos los estamentos son competentes y responsables.

III) La población diana objeto del programa, siendo prioritarias las actividades de prevención dirigidas a los siguientes sectores de población:

(a) La Educación (Profesores, colectivos pedagógicos, Consejos Escolares, AMPAs, Sindicatos de Estudiantes...)

(b) La Sanidad (Centros de Salud, Sanitarios Locales...)

(c) Empleo y Ocupación (Escuelas Talleres, Sindicatos, Comités de Empresa...)

(d) Cultura, Juventud y Deporte (Clubes Deportivos, Asociaciones Juveniles, Asociaciones o Colectivos de Tiempo Libre, técnicos y profesionales, puntos de información juvenil...).

(e) Asociaciones que desarrollen su ámbito de actuación en el campo de las drogodependencias, incluidas las asociaciones específicas de alcohólicos, legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma.

IV) Metodología y, en su caso, material técnico utilizado.

V) Presupuesto detallado del proyecto.

VI) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.

VII) Relación de personal laboral y personas colaboradoras que desarrollen el programa, especificando datos personales, titulación, experiencia y relación con la entidad.

VIII) Composición de las Comisiones municipales de prevención de las drogodependencias, siendo prioritaria la inclusión de miembros o representantes que intervengan, dentro del municipio o mancomunidad en los siguientes campos de intervención:

(a) La educación.

(b) La sanidad.

(c) Empleo y ocupación.

(d) Cultura, juventud y deporte.

(e) Asociaciones que intervengan en drogodependencias.

Artículo 6.—Plazos y presentación de las solicitudes.

a) El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden.

b) Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado y serán presentadas en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, en los Centros de Atención Administrativa, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

Artículo 7.—La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Secretaría Técnica de Drogodependencias en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

Artículo 8.—Recaída Resolución favorable se abonará el 50% de la misma. El 50% restante se abonará cuando se acredite mediante certificación expedida por el representante legal de la ejecución del 25% del programa subvencionado.

En todo caso la Entidad se compromete a aportar en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación expedida por el Secretario o Interventor de la entidad, acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad prevista. Asimismo, por parte de la Entidad, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del programa subvencionado deberá presentar ante la Consejería de Bienestar Social, certificación pormenorizada y detallada de ingresos y gastos habidos en la ejecución del presente Convenio por el Secretario o Interventor.

Artículo 9.—En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la Entidad ingresos económicos como consecuencia de la venta de libros, material audiovisual, documentos o similares, o bien por el cobro de matrículas de cursos, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por la Consejería de Bienestar Social se autorice una utilización diferente, previa propuesta de la Entidad.

Artículo 10.—Las entidades receptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 11.—El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantos actos sean necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de julio de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA.

ANEXO

0.- RESERVADO A LA ADMINISTRACION

Fecha de entrada:
Expediente número:
Población:
Provincia:

1.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre completo:		C.I.F.:
Domicilio:		Teléfono:
Población:	Provincia:	
Código postal:		

DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Apellidos:	Nombre:
D.N.I.:	Código Postal:
Población:	
Relación con la entidad para la que solicita ayuda:	

2.- PROGRAMAS PARA LOS QUE SE PRESENTA SOLICITUD

Programa presentado:	Coste total:	Importe solicitado:	Aportación de la entidad:

3.- DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

- Instancia:
- Descripción del programa:
- Descripción de la Comisión Municipal de Prevención
- Presupuesto:
- Temporalización:

SI	NO

CERTIFICO:

1. Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.
2. Que las actividades planteadas no se han ejecutado con anterioridad.
3. Que no son subvencionadas por otras entidades en más de un 70%.

Asimismo ME COMPROMETO a:

4. Aportar la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención otorgada, en cumplimiento del Artículo 2 de la presente Orden de Subvenciones.
5. Redactar un informe completo de evaluación, acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa, así como cualquier otro tipo de información que sea requerida por la Consejería de Bienestar Social. Este informe deberá ser presentado durante el mes siguiente a la finalización del programa.
6. Ceder en favor de la Junta de Extremadura los derechos de los resultados obtenidos, en el caso de congresos, reuniones científicas, estudios o publicaciones.

.....a,.....de.....de 1.998.

EXCMO SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de julio de 1998, por la que se regulan determinados supuestos de rehabilitación con protección preferente, y se establecen plazos de tramitación para los expedientes de rehabilitación en general.

El artículo 17.º del Decreto 34/1996 de 27 de febrero, en su nueva redacción dada por el artículo 5.º del Decreto 48/1997 de 22 de abril, establece que en aquellas actuaciones de protección preferente que pretendan la rehabilitación de las cubiertas y/o la dotación de servicios higiénicos, las ayudas llegaran al 100% del presupuesto protegible, incluyendo en su caso los gastos de redacción del proyecto.

La puesta en marcha de este tipo de ayudas, hace necesario su regulación, con la exposición de los motivos que conducen a las mismas.

Este tipo de ayudas, con la gran carga social que conlleva, están dirigidas a resolver toda una serie de situaciones marginales o cuasi marginales de personas que por sus características sociales y económicas, no pueden acceder a las ayudas que para todo tipo de rehabilitaciones están establecidas en la Comunidad Autónoma, personas que encuentran dificultades para la simple tramitación de los expedientes correspondientes, a veces farragosos. Hay que tener en cuenta que el tipo de mejoras que se ayudan, son obras totalmente necesarias para que una vivienda pueda considerarse que tiene unas condiciones mínimas de habitabilidad y que lo menos que se le puede pedir es que tenga un servicio y una cubierta digna. Por ello, tanto por el tipo de persona a la que va dirigida como por el tipo de mejoras, esta forma de ayudas, tendrán unas connotaciones de cierta excepcionalidad y no se pretende una generalización total de las mismas a situaciones que puedan acudir a las ayudas reguladas para la rehabilitación de edificios o viviendas.

Por otra parte, se hace necesario el regular los plazos de tramitación de los expedientes de rehabilitación en general de tal manera que se racionalice su funcionamiento y a la vez sirva de salvaguardia de los intereses de los administrados.

Por todo ello y a tal efecto he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º—Consideraciones generales

Se considera que constituye actuación protegible, como actuación preferente, de rehabilitación, la dotación en viviendas de servicios

higiénicos, cuando los mismos no existan ó cuando su existencia sea tan precaria que no cumplen unas condiciones mínimas de habitabilidad, a saber, no disponen de inodoro, lavabo y ducha con cierre hidráulico

Se considera que constituye actuación protegible, como actuación preferente en materia de rehabilitación de cubiertas, cuando éstas requiriesen para su adaptación, obras de renovación parcial de las piezas de cobertura y/o elementos sustentantes de las mismas, a los efectos de garantizar su total estanqueidad y evacuación de aguas.

Artículo 2.º—Condiciones de acceso a las ayudas.

El solicitante de las actuaciones protegibles reguladas en el artículo anterior, deberá acreditar en el momento de la solicitud estar incurso en situación de necesidad perentoria, tanto de dotar a la vivienda de las actuaciones programadas, como de su estado de necesidad personal, en la forma que se determina en los apartados siguientes, y, en todo caso, cumplir los siguientes requisitos:

- * Que la actuación para rehabilitar la vivienda sea de protección preferente, en los términos previstos en el apartado c del artículo 16 del Decreto 34/1996, y en su relación con el artículo 17 del mismo cuerpo legal, en su redacción dada por el Decreto 48/1997 de 22 de abril.
- * Que los ingresos familiares ponderados de los solicitantes, no superen 1 vez el Salario Mínimo Interprofesional.
- * Que la antigüedad del edificio exceda de 30 años
- * Que el solicitante sea propietario de la vivienda y tenga una antigüedad en esta condición de al menos cinco años.
- * Que ni el solicitante, ni ningún otro miembro de la unidad familiar sean propietarios de alguna otra vivienda.

Para la determinación del estado de necesidad del promotor, será preceptivo el informe de los Trabajadores Sociales de Base adscritos a los Ayuntamientos que correspondan por razón de la localización de la vivienda.

Artículo 3.º—Informe de los Trabajadores Sociales

A efectos de acreditar el estado de necesidad del solicitante, así como la precariedad y estado de las instalaciones, o su total inexistencia, los Trabajadores Sociales de Base emitirán un informe que deberá contener:

- * Ingresos Familiares Estimados y situación económica general.
- * Circunstancias de familia del solicitante, así como de los hijos o parientes a su cargo, obligaciones que sobre él pesen, entorno so-

cial en que se desarrolla la vida del solicitante y su familia, sobre todo en relación con la habitabilidad de su vivienda, pronunciándose sobre la conveniencia de que la Administración Autonómica, se haga cargo de la rehabilitación en su totalidad, en función de la gravedad y/o precariedad de las situaciones aludidas, tanto desde una perspectiva personal como patrimonial, tanto del solicitante como de todos aquellos familiares que resulten titulares de derechos u obligaciones respecto del mismo.

* Si la vivienda para la que solicita ayuda constituye residencia habitual y permanente del mismo.

* Otros datos de interés a juicio del Trabajador Social, si los hubiere.

El informe será realizado por los Trabajadores Sociales de Base a petición del interesado.

Artículo 4.º—Tramitación.

El expediente de rehabilitación se iniciará siempre a solicitud de los interesados.

No obstante, los Servicios Sociales de Base, podrán proponer a los interesados, bien directamente, bien a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la necesidad o conveniencia de que por éstos se solicite la incoación de expediente de rehabilitación, previa confección y aportación de este Organismo a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del listado de todas aquellas situaciones detectadas por el mismo, y que estén encuadradas dentro de las premisas previstas en el citado artículo 5.º del Decreto 48/1997, para las ayudas de rehabilitación al 100 por 100 del presupuesto.

Una vez que el interesado tenga conocimiento de que su caso concreto es susceptible de incardinarse en los supuestos de actuaciones y ayudas previstas en la presente Orden, y si estuviera interesado en ello, cursará la oportuna solicitud ante la Oficina Comarcal de Vivienda u Oficina del Área de Rehabilitación correspondiente.

La Oficina Comarcal de Vivienda u Oficina del Área de Rehabilitación que corresponda, visitará junto con los Servicios Sociales de Base la vivienda objeto de solicitud y se emitirá además del informe citado de los Servicios Sociales, informe con memoria valorada realizada por el técnico de la Oficina Comarcal de Vivienda u Oficina del Área de Rehabilitación correspondiente.

En el Informe-Memoria de los técnicos se harán constar los siguientes apartados:

* Si la actuación de rehabilitación que se solicita se adapta a lo

previsto en el artículo 17 del Decreto 34/1997, en su redacción modificada.

* Existencia y estado de los servicios higiénicos de la vivienda y, en su caso, estado aparente de la cubierta y grado de estanqueidad e impermeabilización.

* Ubicación y estado general de la vivienda en su conjunto.

* Obras necesarias para la actuación en cubierta y/o dotación de servicios higiénicos.

* Cuantificación económica y determinación del presupuesto protegible, desglosado por presupuesto de ejecución, beneficio, tributos y honorarios profesionales en general.

En el supuesto de que se necesitase redacción de proyecto, se procederá a la inclusión de su coste de redacción en el presupuesto protegible.

La totalidad del expediente junto con los informes anteriores serán remitidos a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de las respectivas Oficinas Comarcales de Vivienda u Oficina del Área de Rehabilitación, se acompañará Propuesta de resolución del técnico de la misma, para que sea examinada por la Dirección General

A la vista del expediente incoado y la propuesta realizada, el Director General de Arquitectura y Vivienda, resolverá sobre la solicitud formulada por el interesado, fijando una cantidad máxima a subvencionar, que cubrirá el presupuesto protegible presentado. La resolución dictada será notificada a todas las partes interesadas.

Las obras podrán realizarlas tanto el contratista que el solicitante determine, como el que pueda designar la Consejería, en caso de que así lo demande el solicitante. El presupuesto de contrata en este caso, incluirá el proyecto, memoria o presupuesto, y nunca podrá exceder del importe de la subvención máxima reconocida, pudiendo ser inferior.

En el caso de que la mejora necesitase memoria-valorada o proyecto técnico, el coste de los mismos serán sufragados por el contratista, quien será la entidad contratante de los mismos.

En cualquier caso, la designación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de contratista, en el supuesto de que así lo solicite el solicitante, no llevará implícita relación contractual alguna entre aquélla y éstos, relación que será directa y exclusiva entre el solicitante y el contratista.

Artículo 5.º—Pago de la subvención.

El reconocimiento del derecho derivado de la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dará al solicitante la

posibilidad de determinar el contratista, o la determinación del mismo por la Consejería en los términos establecidos en el artículo anterior, quien deberá aportar el proyecto, memoria-valorada o presupuesto en su caso, junto con la licencia municipal de obras y su impreso de Alta de Terceros. El cumplimiento de estos trámites, dará derecho a percibir el 25% de la subvención máxima concedida, previa aceptación de la misma y con el compromiso expreso de ejecución de las obras programadas, con el presupuesto aprobado. El importe de este porcentaje se detraerá de la cantidad máxima autorizada en la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda, y que, mediante el documento de cesión de cobro se abonará al contratista que previamente se haya determinado.

El 75% restante del presupuesto de contrata, o la parte resultante, en caso de que el presupuesto de contrata sea inferior a la subvención máxima concedida, se abonará una vez se certifique finalmente la obra, realizándose el pago del mismo modo señalado en el apartado anterior.

Artículo 6.º—Documentación Técnica.

Los técnicos de la Consejería aportarán el Informe-Memoria y será el contratista quien aporte el correspondiente proyecto o memoria-valorada cuando así sea necesario. En el supuesto de que las obras sean consideradas por el correspondiente ayuntamiento, como «obras menores», bastará un presupuesto de contrata.

Igualmente, deberá presentar, ante la Oficina del Área de Rehabilitación o Oficina Comarcal de Vivienda, contratos de cesión del solicitante del derecho de cobro a favor del contratista y suscrito por ambas partes.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá dotar a los solicitantes de las actuaciones de Rehabilitación reguladas en la presente Orden, de contratos tipo de cesión de derecho de cobro.

Artículo 7.º—Documentación requerida.

La documentación requerida para las actuaciones reguladas por la presente Orden será adicional y complementaria de la requerida en virtud de actuaciones amparadas en el Decreto 34/1996, en su art. 20, y será presentada ante las Oficinas Comarcales de Vivienda u Oficinas del Área de Rehabilitación en el momento de dar curso a la solicitud, excepto aquellos documentos correspondiente a los apartados 1, 10 y 11, que se obtendrán con posterioridad y que se aportarán en su momento, una vez reconocida la subvención por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, pero antes de la propuesta de pago inicial.

De la relación de documentos establecida en el artículo 20 citado, se exceptúan a los efectos de la presente Orden el señalado con

el número 6. En cuanto al número 4, si el interesado no hubiera presentado Declaración de la Renta, bastará Certificado de no haberla realizado de la Delegación de Hacienda que resulte competente; y, en cuanto al número 10 se hace la salvedad de que el alta en el subsistema de terceros deberá corresponder tanto al solicitante, como al contratista.

Artículo 8.º—Plazos de tramitación en las actuaciones de rehabilitación en actuaciones con ayudas al 100%.

Plazo de contratación. Desde la fecha de resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, no podrá ser superior a dos meses.

Comienzo de obras. No podrá ser superior a dos meses desde la fecha de contratación, en el caso de que solamente se necesite presupuesto. En el caso de que sea necesario proyecto o memoria valorada, este plazo no podrá ser superior a cuatro meses, salvo prórroga justificada, autorizada por la Dirección General.

Durante estos plazos el contratista deberá presentar la documentación requerida al mismo y reflejada en el artículo anterior, documentos 1, 10 y 11.

Artículo 9.º—Plazos de tramitación en actuaciones de rehabilitación en general.

Con carácter general, se establecen para la tramitación de expedientes de rehabilitación los siguientes plazos:

- Visita previa e informe.—Dos meses desde la solicitud de visita.
- Emisión de Calificación Provisional.—Un mes a contar desde la fecha de solicitud de Calificación Provisional y Ayudas económicas.
- Informe final de obras.—Dos meses desde la comunicación final de obras.
- Calificación Definitiva.—Un mes a contar desde la solicitud de Calificación Definitiva, una vez obtenido el Certificado Final de obras.
- Plazo de Ejecución.—Máximo de 18 meses desde la Calificación Provisional. Este plazo podrá prorrogarse por otros 6 meses a petición del interesado al Director General de Arquitectura y Vivienda, por causa debidamente justificada.

Los plazos establecidos se interrumpirán de acuerdo con las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán acogerse a los preceptos de la presente Orden todas aque-

llas solicitudes con fecha de registro de entrada posterior a la publicación del Decreto 48/1997, de 22 de abril (D.O.E. de 29 de abril de 1997), formuladas a instancia de persona interesada que hayan obtenido el correspondiente informe de los Servicios Sociales de Base, así como las propuestas, con el mismo límite temporal, formuladas por los propios Servicios Sociales de Base, cuando previa solicitud del interesado, obtengan el preceptivo informe de los mismos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

III. Otras Resoluciones

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 29 de julio de 1998 de la Secretaría General Técnica, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1998.

El día 30 de abril de 1998, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto del Presidente 3/1998 de 21 de abril por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 1998.

El número total de solicitudes se eleva a 182 proyectos con un presupuesto global que asciende a 224.998.174 pesetas, de los cuales se solicitaron como subvención 124.624.954 pesetas, superándose ampliamente las expectativas de la presente convocatoria y el importe asignado en la presente línea de ayuda. Los proyectos presentados, su motivación, la naturaleza de la actividad a desarrollar y su repercusión positiva en los ámbitos en los que se realizará la actividad, gozaban de una gran calidad e interés para promover el cumplimiento de los Protocolos de Cooperación suscritos entre la Junta de Extremadura y las Comisiones de Coordinación de las regiones Centro y del Alentejo en Portugal.

Teniendo en cuenta los criterios señalados en el Decreto, el proceso de selección, tarea árdua debido al elevado número de proyectos, a su alto nivel y a la imposibilidad de financiar todas las solicitudes, se ha pretendido cubrir todos los ámbitos de actuación previstos en los indicados Protocolos de Cooperación; para lo cual

y, a efectos de dar cabida al mayor número de proyectos, se han reducido las cuantías otorgadas.

Por todo ello y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 6.1 del citado Decreto del Presidente,

RESUELVO

PRIMERO: Conceder a las siguientes entidades y en las condiciones señaladas en la convocatoria, las ayudas que se indican en el ANEXO I.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3/1998, de 21 de abril, así como el supuesto de renuncia por parte del beneficiario a realizar la actividad, dará lugar a la pérdida de la ayuda concedida, y en su caso, a su devolución. En estos supuestos la cuantía asignada podrá aplicarse a la realización de otras actividades cuya solicitud haya sido presentada en la forma y plazos señalados en el Decreto.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación. Será necesaria la previa comunicación a este órgano administrativo de la interposición del Recurso conforme al artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 29 de julio de 1998.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

ANEXO I

TITULO	SOLICITANTE	AYUDA CONCEDIDA
1.- CURSO DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA PARA AGENTES PUBLICOS Y PRIVADOS.	Antonio José Pimienta (Mérida)	275.000
2.- CURSO DE INICIACIÓN A LENGUA PORTUGUESA	Asoc. Desarrollo Integral S. Gata.- ADISGATA (Hoyos)	275.000
3.- CURSO DE INICIACION DE LA LENGUA PORTUGUESA	Asoc. Basádiga (Valverde del Fresno)	250.000
4.- CURSO: ACERCAR EL PORTUGUÉS A LOS JOVENES	Esc. de Animación Natura 2000 (Plasencia)	200.000
5.- CURSO DE PORTUGUÉS	Ayto. de Moraleja	225.000
6. CURSO DE PORTUGUÉS PARA LA EMPRESA	Ayto. de Olivenza	270.000
7.- CURSO: LENGUAJE SIN FRONTERAS	Editorial Extremadura, S.A. (Cáceres)	250.000
8.- IDIOMA PORTUGUÉS APLICADO A LA EMPRESA	Ayto. de Cheles	225.000
9.- CURSO BASICO DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA	U.P. Ayto. de Arroyo Molinos	200.000
10.- CURSO: INICIACION A LA LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA	Colegio Público Virgen de Argeme (Coria)	200.000
11.- CURSO: PORTUGAL MAS CERCA, CONOCE SU LENGUA	U.P. Ayto. de Talarrubias	225.000
12.- CURSO DE PORTUGUÉS	Ayto. de Oliva de la Frontera	225.000
13.- CURSO DE PORTUGUÉS NIVELES I Y II	U. P. de Torrejoncillos	250.000
14.- CURSO DE INICIACION AL IDIOMA PORTUGUÉS	Ayto. de Zarza la Mayor	250.000
15.- CURSO LENGUA PORTUGUESA - PERFECCIONAMIENTO	Asoc. Hispano-Lusa "PONTE" (Torre D. Miguel)	250.000
16.- CURSO DE INICIACION AL PORTUGUE	Ayto. de Villanueva del Fresno	250.000
17.- CURSO DE LENGUA PORTUGUESA	Ayto. de Alburquerque	225.000
18.- CURSO DE PORTUGUÉS	Enrique Rodríguez Martín (Montijo)	250.000
19.- CURSO DE INICIACION AL PORTUGUÉS	Asoc. Desarrollo Valle Alagón (ADESVAL) (Coria y Montehermoso)	250.000
20.- CURSO DE LENGUA PORTUGUESA	Patronato Municipal U.P.A. (Azuaga)	250.000

TITULO	SOLICITANTE	AYUDA CONCEDIDA
21.- CURSO PORTUGUÉS GENERAL	U.P. - Ayto. de D. Benito	225.000
22 CURSO INTENSIVO DE LENGUA PORTUGUESA	Ayto. de Trujillo	225.000
23- CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA	Asoc. de Desarrollo dela Comarca de Alcántara - ADECA (Mata de Alcántara)	250.000
24- AULA TALLER DE PORTUGUÉS	Patronato de la U.P de Campo Lugar	250.000
25- CURSO DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA - CULPOC III	Patronato. Formación y Empleo - Ayto. de Valencia de Alcántara	250.000
26- CURSO DE PORTUGUÉS, NIVEL I (S. VICENTE DE ALCANTARA)	Asoc. Cultural Extremeño-Alentejana (ACEA)	235.000
27- CURSO DE PORTUGUÉS, NIVEL I (JEREZ DE LOS CABALLEROS)	Asoc. Cultural Extremeño-Alentejana (ACEA)	240.000
28- CURSO DE PORTUGUÉS, NIVEL I (ZAFRA)	Asoc. Cultural Extremeño-Alentejana (ACEA)	240.000
29- CURSO DE PORTUGUÉS NIVEL II, GRUPO B (MERIDA)	Asoc. Cultural Extremeño-Alentejana (ACEA)	260.000
30- CURSO DE PORTUGUÉS, NIVEL II, (BADAJOZ)	Asoc. Cultural Extremeño-Alentejana (ACEA)	260.000
31- CURSO DE PORTUGUÉS, NIVEL II, GRUPO A (MERIDA)	Asoc. Cultural Extremeño-Alentejana (ACEA)	270.000
32.- CURSO DE PORTUGUÉS	Mancomunidad Municipios Tajo-Salor (Arroyo Luz)	225.000
33.- CURSO DE PORTUGUÉS	Mancomunidad Municipios "Tajo-Salor" (Casar Cáceres)	225.000
34.- CURSO: DIFUSIÓN DE LA LENGUA PORTUGUESA	Ayto. de Salvaleón	225.000
35.- CURSO DE INICIACIÓN AL PORTUGUÉS.	Escuela de Animación Libre (Badajoz)	200.000
36.- CURSO DE INICIACIÓN AL PORTUGUÉS	Ayto. de Casas de Millán	200.000
37.- CURSO DE INICIACIÓN AL PORTUGUÉS	Ayto. de Cañaverál	200.000
38.- CURSO BÁSICO DE PORTUGUÉS	Ayto. de Torrejón el Rubio	200.000
39.- CURSO DE INICIACIÓN AL PORTUGUÉS	Ayto. de Mirabel	200.000
40.- CURSO DE INICIACIÓN AL PORTUGUÉS	Ayto. de Serradilla	200.000
41.- CURSO DE INICIACIÓN AL PORTUGUÉS	Ayto. de Pedroso de Acim	200.000
42.- CURSO DE PORTUGUÉS	Asoc. de Mujeres de Sta. Ana (Garbayuela)	200.000

TITULO	SOLICITANTE	AYUDA CONCEDIDA
43.- CURSO DE PORTUGUÉS "CICLO MEDIO"	Ayto. de Badajoz	250.000
44.- CURSO DE PORTUGUÉS PARA FUERZAS DE SEGURIDAD "INICIACIÓN A"	Ayto. de Badajoz	250.000
45.- CURSO DE PORTUGUÉS PARA FUERZAS DE SEGURIDAD "INICIACIÓN B"	Ayto. de Badajoz	250.000
46.- INÍCIATE EN EL PORTUGUÉS	Escuela Extremeña de Ocio y Tiempo Libre (Vva. Serena)	200.000
47.- JOVEN CONOCE PORTUGAL A TRAVÉS DE SU LENGUA	Asoc. Juvenil Quercus (Vva. Serena)	200.000
48.- CURSO DE INICIACION A LA LENGUA PORTUGUESA	Ayto. de Barcarota	250.000
49.- CURSO DE PORTUGUÉS PARA IMPORT-EXPORT (PLASENCIA)	ITAE, S.L.	200.000
50.- SIN FRONTERAS - HERVAS I	Centro Extremeño de Estudios Profesionales - SOL	200.000
51.- SIN FRONTERAS PINOFRANQUEADO I	Centro Extremeño de Estudios Profesionales - SOL	200.000
52.- CURSO DE PORTUGUÉS	Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor (Malpartida de Cáceres)	225.000
53.- CONVIVENCIAS HISPANO-LUSAS DE ALUMNOS, LOS BALDIOS-NORDESTE ALENTEJANO	Colegio P. "Sta. M ^a del Prado" (La Roca de la Sierra)	122.000
54.- TERCER INTERCAMBIO ESCOLAR MONTIJO-CANTANHEDE	I.E.S. "EXTREMADURA" (Montijo)	200.000
55.- INTERCAMBIO: "MARCHA INTERDISCIPLINAR EVORA-MONFRAGÜE/98	I.E.S. "Luis Chamizo" (D. Benito)	200.000
56.- INTERCAMBIO: "PROGRAMA DE ACTIVIDADES INTERCULTURALES"	Colegio P. "San José (Guadajira)	200.000
57.- INTERCAMBIO: ¿POR QUÉ NOS DAMOS LA ESPALDA ESTANDO TAN CERCA?	I.E.S. "Castillo de Luna" (Alburquerque)	160.000
58.- INTERCAMBIO: ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES"	Colegio P. "Moctezuma" (Cáceres)	200.000
59.- CONVIVENCIA HISPANO-LUSA DE ALUMNOS "LOS BALDIOS-NORDESTE"	Colegio P. "M ^a Auxiliadora" (Villar del Rey)	120.000

TITULO	SOLICITANTE	AYUDA CONCEDIDA
60.- INTERCAMBIO ESCOLAR	Inst. E.S.O. "Fco. Vera" (Alconchel)	200.000
61.- INTERCAMBIO ENTRE CENTROS EDUCATIVOS	Inst. de E.S.O. y Bachillerato "Fuente Roniel" (Fuente del Maestre)	200.000
62.- II CONVIVENCIA EDUCATIVA CAURIO-LUSA	Ayto. de Coria	200.000
63.- CONVIVENCIA HISPANO-LUSA DE ALUMNOS "LOS BALDIOS-NORDESTE ALENTEJANO"	Colegio P. "Pedro Márquez" (Alburquerque)	130.000
64.- INTERCAMBIO CON ESCOLA BASICA PORTUGUESA	Colegio P. Virgen de Argeme de Coria	175.000
65.- CONVIVENCIA HISPANO-LUSA DEL ALUMNADO DE LOS BALDIOS Y N.E. ALENTEJANA	Colegio P. Ntra. Sra. de Chandavila (LA CODOSERA)	130.000
66.- CONVIVENCIA HISPANO-LUSA DE LAUMNOS: COMARCA DE LOS BALDIOS-NORDESTE ALENTEJANA	Colegio Público "Jiménez Andrade" (Puebla de Obando)	117.500
67.- INTERCAMBIOS PARA EL ENCUENTRO	Asoc. de Padres "Pozuelos" (Plasenzuela)	200.000
68.- ACERCANDO PUEBLOS	Asoc. Cultural Padres Alumnos Colegio "Guadalupe" (Campo Lugar)	200.000
69.- INTERCAMBIO TRANSFRONTERIZO ALENTEJO- TENTUDIA	Colegio Público "El Llano" (Monesterio)	200.000
70.- INTERCAMBIOS ESCOLARES	Colegio P. "Luis Chamizo" (Salvaleón)	200.000
71.- INTERCAMBIO MERIDA-EVORA	Colegio P. "Octavio Augusto"	140.000
72.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS DE PROFESORES DE LOS N.E. ALENTEJANO	Colegio P. Ntra. Sra. de Chandavila (La Codosera)	60.000
73.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS "LOS BALDIOS-NORDESTE-ALENTEJANO"	Colegio P. "Pedro Márquez" (Alburquerque)	100.000
74.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS DE PROFESORES "LOS BALDIOS-NORDESTE ALENTEJANO"	Colegio P. Sta. M ^a del Prado (La Roca de la Sierra)	80.000

TITULO	SOLICITANTE	AYUDA CONCEDIDA
75.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS DE PROFESORES "LOS BALDIOS-NORDESTE ALENTEJANO"	Colegio P. M ^o Auxiliadora (Villar del Rey)	50.000
76.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS COMARCA DE LOS BALDIOS NORDESTE ALENTEJANO"	Colegio P. Jiménez Andrade (Puebla de Obando)	73.750
77.- CONVIVENCIA DE NIÑOS/AS DE 8 A 11 AÑOS PROCEDENTES DE EVORA (ALENTEJO) Y COMARCA LA SIBERIA (BADAJOZ)	Ayto. de Siruela	200.000
78.- II JORNADAS DE DISCAPACITADOS FISICOS Y SENSORIALES DE EXTREMADURA	Asoc. Plataforma sin barreras Comarca de Trujillo	350.000
79.- JORNADAS TRANSFRONTERIZAS SOBRE CAZA Y RECURSOS NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑAS	Asoc. Promoción Desarrollo Rural de las Villuercas (APRODERVI)	300.000
80.- SEMINARIO LOS ESTADOS Y LAS REGIONES IBERICAS EN LA U.E.	Luis Fernando de la Macorra y Cano	600.000
81.- PRIMER ENCUENTRO HISPANO-PORTUGUÉS DE DERECHO CONSTITUCIONAL	Pablo Pérez Tremps/M ^a Antonia Trujillo	1.000.000
82.- SOCIOLOGOS EN LA FRONTERA. PRIMER ENCUENTRO TRANSFRONTERIZO DE SOCIOLOGOS DE EXTREMADURA Y EL ALENTEJO	Grupo Extremeño de Sociología	400.000
83.- VII CONGRESO ESTATAL DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR HISPANO-LUSA	Asoc. Extremeña de Planificación Familiar	1.000.000
84.- PRIMERAS JORNADAS TRASNFRONTERIZAS DE ESTUDIOS DE FRONTERAS	Asoc. Etnográfica Extremeña	500.000
85.- PRIMER CONGRESO HISPANO-LUSO DE COOPERACIÓN JUDICIAL	Tribunal Superior de Justicia de Extremadura	1.000.000
86.- JORNADA EL ALENTEJO PORTUGUÉS Y LA SIBERIA EXTREMEÑA: REALIDAD Y FUTURO DE LA MUJER RURAL	Ayto. de Talarrubias	400.000

TITULO	SOLICITANTE	AYUDA CONCEDIDA
87.- ENCUENTRO DE ASOCIACIONISMO Y DESARROLLO RURAL	Asoc. Centro Desarrollo Comarcal Tentudía	400.000
88.- ENCUENTRO TRANSFRONTERIZO SOBRE PATRIMONIO DE LA RAYA	Asoc. para el Desarrollo del Valle del Alagón (ADESVAL)	400.000
89.- JORNADAS PARA LA PROMOCION DE LAS PRODUCCIONES SIGULARES DE EXTREMADURA Y EL ALENTEJO	Ayto. de Plasenzuela	400.000
90.- JORNADA: PROGRAMA VIVIR MEJOR. DEBATE HISPANO-LUSO. SERVICIOS SOCIALES	Consorcio Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur	400.000
91.- JORNADAS DE INTERCAMBIO JUVENIL EXTREMADURA-ALENTEJO	Asoc. de Municipios Comarca Zafra-Rio Bodión	500.000
92.- INVESTIGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE RAICES CULTURALES EXTREMADURA ALENTEJO, "SIN FRONTERAS"	U.P. del Ayto. de Zafra	500.000
93.- CALZADA ROMANA	Ayto. de Badajoz	250.000
94.- PRIMER ENCUENTRO TRUJILLANO LUSO DE DINAMIZACIÓN ASOCIATIVA	Consejo Local de Juventud de Trujillo	300.000
95.- JORNADAS LUSO-EXTREMEÑAS SOBRE COMPORTAMIENTO HUMANO, CALIDAD DE VIDA Y MEDIO AMBIENTE	Florencio Vicente Castro	400.000
96.- I ENCUENTRO JUVENIL TRANSFRONTERIZO DE LA RAYA IBERICA CENTRO-SUR	Asoc. para Desarrollo de la Comarca de Alcántara (ADECA)	400.000
97.- JORNADAS TRANSFRONTERIZAS POR EL EMPLEO JUVENIL DE JOVENES EN ZONAS RURALES DESFAVORECIDAS	Ayto. de Campo Lugar	400.000
98.- III JORNADAS TRANSFRONTERIZAS DE JUVENTUD RURAL	U.P. de Barcarrota	400.000

TITULO	SOLICITANTE	AYUDA CONCEDIDA
99.- PRIMERAS JORNADAS ALENTEJO EXTREMADURA SOBRE VOLUNTARIADO	Federación Extremeña de Atención al Drogodependiente	500.000
100.- SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Lácara (ADECOM-LACARA)	400.000
101.- JORNADAS SOBRE CALIDAD TURISTICA EN LA RAYA	ADESCOVA	400.000
102.- JORNADAS SOBRE YACIMIENTOS DE EMPLEO EN LA U.E.	ADISA	400.000
103.- I ENCUENTRO SOBRE ELIMINACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS SUBPRODUCTOS DE LA INDUSTRIA ALMAZANERA EN EXTREMADURA Y EL ALENTEJO	José Luis Llerena Ruiz	400.000
104.- I ENCUENTRO HISPANO-LUSO DE JOVENES EMPRESARIOS	Asoc. de Jóvenes Empresarios de Extremadura	500.000
105.-ENCUENTRO TRANSFRONTERIZO DE LA CRUZ ROJA EXTREMEÑA Y DE LA CRUZ ROJA ALENTEJANA	Cruz Roja Española en Badajoz	400.000
106.- II CONGRESO DE LITERATURA INFANTIL "HISTORIA CRITICA DE LA LITERATURA E ILUSTRACIÓN IBERICA	Eloy Martos Núñez	900.000
107 - JORNADAS CULTURALES RAYANAS	Ayto. de Moraleja	400.000
108 - III ENCUENTRO-FESTIVAL DE ROCK-PÁNDIGA-OLIVENZA 1998	Ayto. de Olivenza	400.000

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 27 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y la Comunidad de Extremadura en materia de extinción de incendios forestales.

Habiéndose firmado el día 17 de junio de 1998 un Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Castilla y León y la Comunidad de Extremadura en materia de Extinción de Incendios Forestales, según lo previsto en la cláusula décima del convenio y conforme a lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 27 de julio de 1998.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON Y LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA, EN MATERIA DE EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES

Reunidos en Mérida el 17 de junio de 1998.

El Excmo. Sr. D. Juan José Lucas Giménez, Presidente de la Comuni-

dad de Castilla y León, de conformidad con el artículo 15.4 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y el artículo 12.3 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León, nombrado por Real Decreto 1.160/1995, de 5 de julio.

El Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, Presidente de la Comunidad de Extremadura, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura y nombrado para ello por Real Decreto 1294/1995, de 14 de julio.

MANIFIESTAN

Que mediante el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las competencias, en materia de prevención y lucha contra incendios forestales.

De igual forma, la Comunidad de Extremadura ostenta asimismo competencias sobre la misma materia, por Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero.

Que ambas Comunidades Autónomas, considerando la condición de vecindad geográfica existente entre ellas, y siendo conscientes del alto riesgo que suponen los incendios forestales, consideran de interés común establecer mecanismos de colaboración que permitan hacer frente de un modo coordinado a siniestros de esta naturaleza, especialmente en las zonas limítrofes, con un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles por parte de las dos Administraciones.

Por ello, es propósito de estas Comunidades Autónomas suscribir un Convenio de Colaboración para la coordinación y prestación de asistencia en materia de prevención y extinción de incendios forestales que permita hacer efectivos los objetivos señalados.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que les confiere la Constitución y los respectivos Estatutos de Autonomía, y reconociéndose con capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—Objeto y ámbito de aplicación.

1.—El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la colaboración de las Comunidades Autónomas firmantes en la prestación del servicio de extinción de incendios forestales, así como en materia de seguridad y prevención de los mismos.

SEGUNDA.—Ayuda recíproca.

1.—Los Organos ejecutores de las Comunidades Autónomas firmantes podrán, en régimen de reciprocidad, solicitar la ayuda de la otra parte en caso de incendio forestal en las zonas de asistencia y socorro.

A estos efectos, se entiende por zonas de asistencia y socorro el territorio de cada una de las provincias colindantes entre las dos Comunidades firmantes.

2.—Las partes firmantes, reconociendo que la eficacia de los socorros depende de la rapidez de la intervención, dispondrán de su propia Central de Comunicaciones, estableciendo que las peticiones de ayuda se realizarán únicamente de una Central a otra.

Para ello, las partes se comprometen a realizar las campañas de información necesarias, encaminadas a que los vecinos, Entidades Locales y cualesquiera otros organismos públicos o autoridades, en especial aquellos que estén situados o actúen en áreas limítrofes, requieran la ayuda que precisen a la Central de Comunicaciones de su ámbito territorial.

3.—La Comunidad Autónoma receptora de la petición de ayuda, determinará en cada caso, por medio del Jefe de Guardia del operativo contra incendios forestales, la existencia o no de recursos disponibles, su número y composición, comunicándolo a la Central de la Comunidad peticionaria, simultáneamente a la orden de despacho.

4.—Para mejor coordinación de las Unidades actuantes, las mismas dispondrán de elementos comunes de radioenlace. En su defecto, las instrucciones o comunicaciones se realizarán de Central a Central de cada Comunidad Autónoma.

5.—En todas las actuaciones conjuntas existirá un Mando Unico Responsable designado con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cuando el incendio se desarrolle exclusivamente en el territorio de una de las Comunidades, el Mando Unico Responsable será nombrado por la Comunidad afectada.

b) Cuando el incendio afecte al territorio de más de una Comunidad de las firmantes, el Mando Unico Responsable será designado de común acuerdo por las Comunidades afectadas.

Las Unidades de cada Comunidad Autónoma actuarán siempre a las órdenes directas de sus mandos naturales.

6.—Cuando se dé por finalizada una actuación, pero las circunstancias aconsejen dejar un retén de prevención y vigilancia, cada Comunidad Autónoma organizará los grupos necesarios para atender su propio territorio.

Las Unidades requeridas no se retirarán del siniestro sin informar y recibir el visto bueno del Mando unico Responsable de la actuación conjunta.

7.—Ambas partes potenciarán la programación periódica de visitas de mandos, con objeto de conocerse e intercambiar experiencias y conocimientos, así como tomar contacto con los medios y materiales específicos.

TERCERA.—Zonas de asistencia y socorro inmediato.

1.—Se constituyen las zonas de asistencia y socorro inmediato, en las áreas limítrofes de las provincias colindantes a las dos Comunidades Autónomas firmantes.

Estas zonas abarcarán desde la línea divisoria de las Comunidades hasta una distancia de 2 Kilómetros contados a partir de la misma.

2.—En los incendios forestales que se desarrollen en las zonas limítrofes y puedan afectar a ambas Comunidades, los efectivos de extinción de incendios de cualquiera de ellas que se encuentren más próximos al siniestro, actuarán, siempre que no estén realizando otra intervención, dentro de la zona de asistencia y socorro inmediato de la Comunidad colindante sin necesidad de petición de ayuda y con el objetivo de impedir la propagación del incendio, independientemente del ámbito territorial amenazado.

3.—La actuación de los efectivos de extinción de incendios, en estos supuestos, se regirá por las normas contenidas en la cláusula anterior.

CUARTA.—Gastos de asistencia.

1.—No será exigible ningún pago de una Comunidad a otra como reembolso por los gastos de asistencia y por los vehículos u otro material perdido, dañado o destruido en las actuaciones realizadas en la zona de asistencia y socorro inmediato.

2.—En las operaciones desarrolladas fuera de los límites de la zona de asistencia y socorro inmediato, los gastos ocasionados por el aprovisionamiento de los equipos de socorro, así como por el suministro de los artículos necesarios para el funcionamiento de los vehículos u otro material, correrán a cargo de la parte asistida.

La Comunidad que presta la ayuda requerida tendrá también derecho al reembolso de los gastos extraordinarios ocasionados por la misma que excedan de las partidas presupuestarias previstas para la lucha contra los incendios forestales.

3.—En el caso de producirse víctimas entre el personal de socorro

actuante, la Comunidad de donde proceda este personal renuncia a cualquier fórmula de reclamación a la otra parte.

4.—Las partes se comprometen a tener cubiertos, mediante los correspondientes contratos de seguro de responsabilidad y de accidentes, los riesgos derivados de las actuaciones objeto de este Convenio.

QUINTA.—Cooperación práctica y técnica.

1.—A fin de lograr la mayor efectividad de este Convenio y, en general, del mejor funcionamiento de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, las partes se comprometen a colaborar con las siguientes actuaciones:

a) Preparación y realización conjunta y/o coordinada de programas y proyectos concretos.

En estos programas o proyectos deberán especificarse, entre otros aspectos, sus objetivos, su duración, las obligaciones de las partes y, en su caso, la forma de financiación conjunta que se considere oportuna.

b) Diseño y desarrollo de ejercicios y maniobras conjuntas.

c) Envío de técnicos para la prestación de servicios, asesoría y consulta.

d) Aceptación de personal de cualquiera de las Comunidades firmantes en los servicios de prevención y extinción de incendios de las otras para su formación y perfeccionamiento profesional y técnico.

e) Organización de reuniones, encuentros, cursos y seminarios sobre las materias objeto de este Convenio.

f) Intercambio de información, documentación, publicaciones y material didáctico.

La difusión de la información objeto del intercambio podrá ser excluida, restringida o limitada cuando la parte que la haya facilitado así lo manifieste expresamente.

g) Cualquier otra modalidad de cooperación práctica o técnica acordada por las partes.

2.—Las partes definirán, en cada caso concreto, los modos de financiación de las actuaciones de cooperación desarrolladas en aplicación de este Convenio sobre una base bilateral, y podrán solicitar e interesar, de común acuerdo, la participación de Instituciones y Organismos, propios y/o ajenos, en el desarrollo de los programas y proyectos conjuntos en cualquiera de sus diferentes modalidades.

SEXTA.—Órganos ejecutores.

Se designan como órganos ejecutores de este Acuerdo a la Dirección General del Medio Natural, por parte de la Comunidad de Castilla y León, y a la Dirección General de Administración Local e Interior, por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEPTIMA.—Comisión de Seguimiento.

A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de cada uno de los órganos designados en la cláusula precedente. La Comisión se reunirá un mínimo de dos veces durante cada período de vigencia del Convenio: la primera de ellas se celebrará en el curso del primer cuatrimestre del año y, la segunda, en el plazo de un mes desde la finalización del período de mayor riesgo de incendios forestales.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión de Seguimiento se desempeñará por los miembros de la misma Comunidad Autónoma, alternándose por años naturales, si la vigencia del Convenio lo permite. En 1998, la Presidencia y la Secretaría corresponderá a los representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las reglas de organización y funcionamiento, salvo lo dispuesto en el presente Convenio se ajustarán a lo establecido en las disposiciones contenidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del acuerdo, resolviendo las dudas que pueda suscitar su interpretación o aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de actividades a realizar, efectuando el seguimiento y control de su desarrollo, y proponiendo las modificaciones y adaptaciones que, en cada caso, se estimen pertinentes.

OCTAVA.—Vigencia y prórroga.

1.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

2.—Expirada la vigencia del Convenio, el mismo quedará automáticamente prorrogado por sucesivos períodos de un año, salvo comunicación de cualquiera de las partes de su intención de no renovarlo, realizada con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del Convenio.

NOVENA.—Tramitación y entrada en vigor.

1.—Las Partes firmantes se comprometen, si estuviesen obligadas a

ello, a someter este Convenio inmediatamente a la aprobación o ratificación de sus respectivas Asambleas legislativas. Obtenida esta aprobación o ratificación, las Partes darán cuenta de la misma.

2.—Conforme lo preceptuado en el artículo 30.1 del Estatuto de Castilla y León y en el artículo 14.1 del Estatuto de Extremadura, la celebración del presente Convenio, antes de su entrada en vigor, será comunicada a las Cortes Generales.

El Convenio entrará en vigor transcurridos treinta días desde la recepción de dicha comunicación a las Cortes Generales, sin que se hubiesen manifestado reparos.

3.—El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante comunicación dirigida a la otra Parte firmante. Los efectos del Convenio cesarán transcurridos seis meses desde la comunicación de la denuncia.

Salvo decisión conjunta en contrario, la pérdida de vigencia no afectará los programas y proyectos en ejecución.

DECIMA.—Publicación.

El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Diario Oficial de Extremadura.

Y en prueba de conformidad firman el original por triplicado en el mismo lugar y fecha arriba indicado.

Por la Comunidad de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA. Por la Comunidad de Castilla y León, JUAN JOSE LUCAS GIMENEZ.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO***RESOLUCION de 29 de octubre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Eljas.***

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y

jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Eljas.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º

El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 11 de mayo de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Gata.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Gata, según solicitud de Dña. María Evangelina Sánchez Rodríguez, farmacéutica, con domicilio en C/ Zapatería n.º 26-2.º de la localidad de Plasencia; una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictado el correspondiente Acuerdo de acumulación de solicitud formulada por otro farmacéutico, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del De-

creto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en el municipio de Gata».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 11 de mayo de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 12 de mayo de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Aliseda.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de far-

macia en la localidad de Aliseda, según solicitud de Dña. María Evangelina Sánchez Rodríguez, farmacéutica, con domicilio en C/ Zapatería n.º 26-2.º de la localidad de Plasencia; una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictado el correspondiente Acuerdo de acumulación de solicitud formulada por otro farmacéutico, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en el municipio de Aliseda».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 12 de mayo de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 12 de mayo de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Zorita.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Zorita, según solicitud de Dña. María Evangelina Sánchez Rodríguez, farmacéutica, con domicilio en C/ Zapatería n.º 26-2.º de la localidad de Plasencia; una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictado el correspondiente Acuerdo de acumulación de solicitud formulada por otro farmacéutico, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del De-

creto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en el municipio de Zorita».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 12 de mayo de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 14 de mayo de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Navaconcejo.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Navaconcejo, según solicitud de Dña. María Evangelina Sánchez Rodríguez, farmacéutica, con domicilio en C/ Zapatería n.º 26-2.º de la localidad de Plasencia; una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictado el correspondiente Acuerdo de acumulación de solicitud formulada por otro farmacéutico, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en el municipio de Navaconcejo».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 14 de mayo de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 25 de junio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Valverde del Fresno.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Valverde del Fresno, según solicitud de Dña. María Evangelina Sánchez Rodríguez, farmacéutica, con domicilio en C/ Zapatería n.º 26-2.º de la localidad de Plasencia; una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictado el correspondiente Acuerdo de acumulación de solicitud formulada por otro farmacéutico, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en el municipio de Valverde del Fresno».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 25 de junio de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 29 de junio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Cañamero.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Cañamero, según solicitud de Dña. María Evangelina Sánchez Rodríguez, farmacéutica, con domicilio en C/ Zapatería n.º 26-2.º de la localidad de Plasencia; una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictado el correspondiente Acuerdo de acumulación de solicitud formulada

por otro farmacéutico, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en el municipio de Cañamero».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 29 de junio de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 29 de junio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Nuñomoral.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Nuñomoral, según solicitud de Dña. María Evangelina Sánchez Rodríguez, farmacéutica, con domicilio en C/ Zapatería n.º 26-2.º de la localidad de Plasencia; una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictado el correspondiente Acuerdo de acumulación de solicitud formulada por otro farmacéutico, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en el municipio de Nuñomoral».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 29 de junio de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 30 de junio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Talayuela.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Talayuela, según solicitud de Dña. María Evangelina Sánchez Rodríguez, farmacéutica, con domicilio en C/ Zapatería n.º 26-2.º de la localidad de Plasencia; una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictado el correspondiente Acuerdo de acumulación de solicitud formulada por otro farmacéutico, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en el municipio de Talayuela».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 30 de junio de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, JOSE ANTONIO VAZQUEZ DOMINGUEZ.

ANUNCIO de 16 de julio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Madrigalejo.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Madrigalejo, según solicitud de D. Antonio Alpuente Luengo, farmacéutico, con domicilio en C/ Oliva n.º 27 de la localidad de Logrosán; una vez cumplimentados los trámites es-

tablecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en el municipio de Madrigalejo».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 16 de julio de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Jefe de Sección de Recursos Humanos, JOSE CERRO HERMOSO.

ANUNCIO de 16 de julio de 1998, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Serradilla.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Serradilla, según solicitud de Dña. María Evangelina Sánchez Rodríguez, farmacéutica, con domicilio en C/ Zapatería n.º 26-2.º de la localidad de Plasencia; una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1.º) y 2.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines; dictado el correspondiente Acuerdo de acumulación de solicitud formulada por otro farmacéutico, a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.º) del artículo 3.º del Decreto 121/1997, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

«Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en el municipio de Serradilla».

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en este Servicio Territorial, Plaza de Alféreces Provisionales n.º 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, 16 de julio de 1998.—El Jefe del Servicio Territorial, P.A, Jefe de Sección de Recursos Humanos, JOSE CERRO HERMOSO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 23 de junio de 1998, por el se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica (número de expediente: 06/AT-10.177/14.646).

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: IBERDROLA, S.A., con domicilio en: CACERES, PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, 1 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: L.A.M.T. «CASTUERA-PUERTO HURRACO».
Final: CC.TT. - PROYECTADOS N.º 1, N.º 2 y N.º 3.
Términos Municipales afectados: CASTUERA.
Tipos de línea: Aérea.
Tensión de servicio en KV.: 20 KV.
Materiales: Homologados.
Conductores: Aluminio.
Longitud total en Kms.: 1,282.
Apoyos: Metálico. hormigón.
Número total de apoyos de la línea: 12.
Cruceas:
Aisladores: Tipo Suspendido. Material Vidrio.
Emplazamiento de la línea: CTRA. CASTUERA A PUERTO HURRACO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTUERA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.
N.º de transformadores:
Número 3. Relación de Transformación 20,000/0,380/0,220.
Potencia total en transformadores: 300 (KVA).
Emplazamiento: CASTUERA.
CTRA. CASTUERA A PUERTO HURRACO EN EL T.M. DE CASTUERA.

INSTALACIONES DE BAJA TENSION:

Tipo: Aérea, trenzada sobre fachada.
Longitud total en Kms.: 10,600.
Presupuesto en pesetas: 35.126.619.
Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.
Referencia del Expediente: 06/AT- 10.177/14.646.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre y artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que pueda ser examinado el expediente presentado en este Servicio sito en C/ Ronda del Pilar, 5, 3.ª planta en Badajoz y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 23 de junio de 1998.—El Jefe de Servicio de Ord. Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 22 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia Concurso Público, por el Procedimiento Abierto, la contratación de los servicios para la Impartición de un Curso de Formación para los profesionales que prestan sus servicios en las Unidades Promotoras de Empleo creadas dentro de la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos Empleo-Now.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Patrimonio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Sección de Régimen Interior.
- c) Número de expediente: 17.04.640.00.550.98.322.A

2.—OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Impartición de un Curso de Formación para los Profesionales que prestan sus servicios en las Unidades

Promotoras de Empleo creadas dentro de la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos-Now.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Casa de la Mujer de Badajoz. C/. Padre Tomás, s/n. 06011 Badajoz.

d) Plazo de ejecución: La ejecución de la formación Presencial se realizará en un plazo máximo de 45 días, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Importe total: Tres millones quinientas mil pesetas, (3.500.000.-Ptas.), I.V.A incluido.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Exenta, en base al Art. 36.2 de la L.C.A.P.

Definitiva: Ciento cuarenta mil pesetas, (140.000.-PTAS.), 4% del precio de licitación: 3.500.000.-Ptas.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Sección de Régimen Interior.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad y código postal: Mérida. 06800-Badajoz.

d) Teléfono: 924-38.12.22.

e) Telefax: 924-38.14.80

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

a) clasificación: No procede.

b) Otros requisitos: No procede.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del día siguiente

al de la publicación de este anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La especificada en el P.C.A.P.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio. Registro General.

2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y código postal: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (Concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Cultura y Patrimonio.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).

d) Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los licitadores.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Secretaría General Técnica. Dirección General de la Mujer.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario.

12.—FECHA DE ENVIO DEL ANUNCIO AL «DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPAS»: No procede.

Mérida, 22 de julio de 1998.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 21 de julio de 1998, por el que se convoca concurso público de suministro.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Universidad de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

S.924-F250.—Suministro de «Equipos informáticos y periféricos» con destino a los Departamentos de Informática de la Escuela Po-

litécnica y de Ciencias de la Antigüedad y de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso público.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

S.924-F250: 14.013.893 pts.

5.—GARANTA: Fianza provisional 2 por ciento del presupuesto de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad Universidad de Extremadura, Sección de Patrimonio.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, Campus Universitario, Av de Elvas, s/n, 06071-Badajoz.

c) Teléfono: 924 28 93 00 Fax: 924 27 32 60.

d) Fecha límite Hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del día 4 de septiembre de 1998.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular aplicable.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Av. de Elvas, s/n, 06071- Badajoz, de 9.00 a 14.00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) No se admite la presentación de variantes.

8.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

Tendrá lugar el día 10 de septiembre de 1998, a las 11.30 horas en el Rectorado de la UEX en Badajoz, Av de Elvas, s/n.

Badajoz a veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho.—
El Vicerrector de Planificación Académica y Títulos Propios, JOSE MORALES BRUQUE.

ANUNCIO de 24 de julio de 1998, por el que se convoca concurso público de suministros.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo Universidad de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

S.949.—Suministro de «mobiliario y diverso material informático» para la E. U. de Estudios Empresariales (Cáceres), dividido en dos lotes:

Lote n.º 1.—Dotación de material informático para despachos de profesores, Secretaría y Biblioteca.

Lote n.º 2.—Mobiliario y material diverso para Aula Inteligente.

S.950.—Suministro de una «centralita telefónica» para el edificio de las Escuelas Universitarias de Plasencia (Cáceres).

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso público.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

S.949.—Lote n.º 1: 4.652.308 pts.

Lote n.º 2: 10.488.237 pts.

S.950.—6.000.000 pts.

5.—GARANTIA:

Fianza provisional: 2 por ciento del presupuesto de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Universidad de Extremadura, Sección de Patrimonio.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, Campus Universitario, Av. de Elvas, s/n, 06071-Badajoz.

c) Teléfono: 924 28 93 00. Fax: 924 27 32 60.

d) Fecha límite: Hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del día 4 de septiembre de 1998.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular aplicable.

c) Lugar de presentación Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Av de Elvas, s/n, 06071 - Badajoz, de 9.00 a 14.00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

e) No se admite la presentación de variantes.

8.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

Tendrá lugar el día 10 de septiembre de 1998, a las 11.30 horas en el Rectorado de la UEX, en Badajoz, Av de Elvas, s/n.

Badajoz, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.—El Vicerrector de Planificación Académica y Títulos Propios, JOSE MORALES BRUQUE.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 20 de julio de 1998, sobre Proyecto de Electrificación y Proyecto de Alumbrado público.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 20 de julio de 1998, ha sido inicialmente aprobado el Proyecto de Electrificación y el Proyecto de Alumbrado Público y Anexo al mismo, del Plan Parcial del SUP-II 4, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por Huerta Rosales, S.L. y, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan José Montesinos. Asimismo, acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública por quince días para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes .

Badajoz, 20 de julio de 1998.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA STA. CECILIA.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1998

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-11-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1998, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1998 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1997. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

